

p. 2v.

Nº 161 — Leg. 2 — P. 3 =

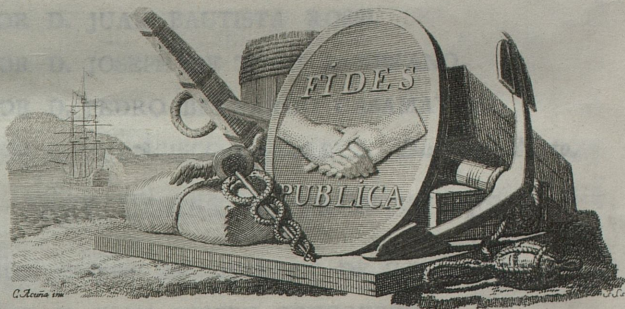
Banco de S. Carlos.

CELESTINA EN LA CIUDAD DE SAN CARLOS

20

TERCERA JUNTA GENERAL  
DEL BANCO NACIONAL  
DE SAN CARLOS,

CELEBRADA EN 22 DE DICIEMBRE DE 1784.



MADRID.  
POR D. JOACHIN IBARRA  
IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.



HTCA  
U/Bc LEG 2-3 n°161



1>0 0 0 0 2 6 5 3 8 3

UVA. BHSC. LEG. 2-3 n° 0161

TERCERA JUNTA GENERAL

DEL BANCO NACIONAL

DE SAN CARLOS

CELEBRADA EN 22 DE DICIEMBRE DE 1784



MADRID.

TOR. D. JOACHIN IBARRA  
IMPRESOR DE CÁMARA DE



# SEÑORES

QUE COMPONEN

## LA JUNTA DE DIRECCION.

### DIRECTORES BIENALES.

EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR MARQUES DE ASTORGA

CONDE DE ALTAMIRA.

SEÑOR MARQUES DE TOLOSA.

SEÑOR D. GREGORIO JOYES.

SEÑOR D. JUAN BAUTISTA ROSSI.

SEÑOR D. JOSEPH DE TORO ZAMBRANO.

SEÑOR D. PEDRO BERNARDO CASAMAYOR.

SEÑOR D. FRANCISCO CABARRUS. *Director Nato.*

### DIRECTORES DE PROVISIONES.

SEÑOR CONDE DE CARRION DE CALATRAVA.

SEÑOR D. JUAN JOSEPH GOYCOECHEA.

TENEDOR GENERAL DE LIBROS. *Sr. D. Pedro Davout.*

CAXERO GENERAL..... { *Sr. D. Joachín Pa-*  
*blo de Goycoechea.*

SECRETARIO..... *Sr. D. Benito Briz.*

SEÑORES

QUE COMPONEN

LA JUNTA DE DIRECCION.

DIRECTORES BIENALES.

EL EXCELENTISIMO SEÑOR MARQUES DE ASTORGA

CONDE DE ALTAMIRA.

SEÑOR MARQUES DE TOLosa.

SEÑOR D. GREGORIO JOYES.

SEÑOR D. JUAN BAUTISTA ROSSI.

SEÑOR D. JOSEPH DE TORO ZAMBRANO.

SEÑOR D. PEDRO BERNARDO CASAMAYOR.

SEÑOR D. FRANCISCO CABARRUS. Director Vicio.

DIRECTORES DE PROVISIONES.

SEÑOR CONDE DE CARRION DE CATARVA.

SEÑOR D. JUAN JOSEPH GOYCOECHEA.

TENIDOR GENERAL DE LIBROS. Sr. D. Pedro Dacosta.

CAXERO GENERAL..... Sr. D. Joseph P. de Goycochea.

SECRETARIO..... Sr. D. Benito Brito.

TERCERA JUNTA GENERAL  
DEL BANCO NACIONAL

DE SAN CARLOS

CELEBRADA

EN VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE  
DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.



ON motivo de no hallarse con-  
cluida la Sala que se está  
fabricando en la Casa del  
Banco Nacional de San Car-  
los para sus Juntas generales, concur-  
riéron en este dia á la del Excelentísi-  
mo Señor Marques de Astorga, Conde  
de Altamira, los Accionistas del mismo

(2)

Banco , que tenían veinte y cinco , ó mas acciones , unos por sí , y otros por sus Apoderados , hasta el número de quatrocientos treinta y ocho ; y tambien el Señor Don Pedro Manuel Saenz de Pedroso , Regidor perpetuo de la Ciudad de Valladolid , como Procurador general del Reyno , á consequencia de los avisos que se les diéron por las Gacetas de 12 de Octubre próximo pasado , y 10 del presente mes , para la celebracion de la tercera Junta general , que presidió el referido Excelentísimo Señor Marques de Astorga , Conde de Altamira , como primer Director , y á la qual dió S. E. principio diciendo:

SEÑORES. Desde el instante en que , merecí la confianza pública de ser Director del Banco Nacional de San Carlos , los , fixé toda mi atencion en la importancia de este objeto.

El consolidarle con sabios regla-



, mentos , el acreditarle con las ventajas  
 , á que se dirige , y el mantener la re-  
 , putacion Nacional , todo esto ha intere-  
 , sado íntimamente á los Directores , ha  
 , beneficiado á los Accionistas mas allá  
 , de sus deseos , y produce ya una utili-  
 , dad á toda la Nacion , que será mayor  
 , con el tiempo.

, No puedo contener el gozo que me  
 , causa el considerar los felices progresos  
 , del Banco. Sería increíble , si la eviden-  
 , cia no lo demostrase , que en tan corto  
 , tiempo hubiese podido transmudar el  
 , aspecto de la Nacion. Una posesion di-  
 , latada , pero en la mayor parte estéril,  
 , que absorvia los preciosos y abundan-  
 , tes manantiales en un pequeño recinto,  
 , empieza ya á columbrarse transforma-  
 , da en un jardin delicioso y general,  
 , con solo haber abierto los canales , que  
 , por todas partes la circundan y cruzan,  
 , llevando la fertilidad , y la abundancia.

Tengo para mí que este precioso  
 , establecimiento unido á otros muchos  
 , que veo emanar del Trono , todos muy  
 , meditados y encaminados á la utili-  
 , dad de los mas , formarán la época del  
 , restablecimiento de nuestra Patria , ó  
 , por hablar con mas propiedad , de su  
 , nueva creacion.

En los siglos venideros será elo-  
 , giado y bendecido el nuestro , por ha-  
 , ber logrado un Soberano y un Minis-  
 , terio , que á pesar del torrente de difi-  
 , cultades , que se presentan en una Na-  
 , cion que habia perdido el conocimiento  
 , de sus verdaderos intereses , y miraba  
 , toda su prosperidad puesta por el sue-  
 , ño , han tenido resolucion y constan-  
 , cia para echar los cimientos de la glo-  
 , riosa fábrica de su grandeza y feli-  
 , cidad. El estado actual del Banco y las  
 , resultas de nuestros desvelos en este

, último año son la mayor prueba que  
 , yo acertaria á desear en confirmacion  
 , de lo que he dicho. V. SS. lo enten-  
 , derán mejor de la relacion que va á  
 , hacer el Secretario. ¡Oxalá que todo  
 , corresponda á los deseos, y á las es-  
 , peranzas públicas.

Despues leyó el Secretario Don Be-  
 nito Briz la relacion de las operaciones,  
 estado actual, y resultas del Banco, que  
 es la siguiente.

## SEÑORES.

, La triplicacion del fondo, un re-  
 , partimiento casi doble, el desempeño  
 , de todos los ramos confiados al desve-  
 , lo de la Direccion, el restablecimiento  
 , del equilibrio entre el efectivo y el  
 , papel, varios pasos dados hácia su per-  
 , feccion, y la prosperidad pública, la  
 , investigacion de los que faltan todavía;

b

, y en fin algunas equivocaciones : tal  
, es la historia del Banco en el año  
, que acabamos.

, Bastaría, sin duda, para el conoci-  
, miento y satisfaccion del Público es-  
, te bosquejo, si la solidez y prosperi-  
, dad de este establecimiento no descan-  
, sasen igualmente sobre las leyes invio-  
, lables de la propiedad, y sobre la pu-  
, blicidad que las resguarda, y defiende.

, Este objeto tienen principalmente  
, las Juntas generales, y la Direccion  
, puede asegurar en corroboracion de  
, sus ventajas, que en todas sus opera-  
, ciones y acuerdos ha tenido presen-  
, te la solemnidad de este dia, no ha-  
, ciendo cosa que no pudiese publicar;  
, porque puede publicarse todo quanto  
, es util y justo.

, Así lo acreditan los felices efectos  
, de la Cuenta impresa que dió el Ban-  
, co de sus Operaciones en el año pa-

, sado ; pues á ella sin duda debe atribuirse la confianza ilimitada con que los Cuerpos y los particulares del Reyno han concurrido á tomar acciones , y la opinion , que cundiendo en todas las Naciones de la Europa ha desterrado las preocupaciones poco favorables al crédito de la España , que ya en el dia se ve , mas bien en la necesidad de reprimir el afan con que vienen á interesarse en el Banco , que en la de solicitar sus auxilios.

, La Direccion seguirá hoy un método tan justificado por la experiencia. Instruirá al Público de la serie , y resulta de sus operaciones , pagará de paso á sus protectores el único tributo que el Banco puede dar , y que ellos son capaces de admitir , el de la alabanza pública ; y si no puede desentenderse de los obstáculos que tiene que combatir aún en varios ramos , se abs-

, tendrá de toda crítica , ó censura , y  
 , solo opondrá á sus detractores un si-  
 , lencio tal vez mas eloqüente , y los  
 , desengaños de la misma experiencia.

, Quando el cumplimiento de esta  
 , última promesa no fuese propio de  
 , unos hombres que se han dedicado al  
 , servicio del Público en esta empresa;  
 , se reconocería la Direccion mas obli-  
 , gada á su desempeño , por las gracias  
 , con que S. M. se sirvió distinguir á sus  
 , individuos.

, Los honores que los Directores del  
 , Banco han merecido á la piedad del  
 , Rey tuviéron de singular el que estas  
 , gracias hechas á algunos Comerciantes  
 , han sido útiles al Estado. En efecto , si  
 , por una parte ha premiado en los Di-  
 , rectores mas bien los esfuerzos que los  
 , servicios , y mas las esperanzas del Ban-  
 , co que su perfeccion ; ha dado S. M.  
 , por otra á favor del Comercio y de la

, industria de sus Reynos un paso qui-  
 , zá mas eficaz que quantas leyes se  
 , habian promulgado en medio siglo.

, Ha conocido el Gobierno que las  
 , preocupaciones , hijas de la opinion,  
 , debian combatirse por la opinion mis-  
 , ma , y que el verdadero modo de alen-  
 , tar el Comercio era condecorar á los  
 , que se esmeran en él con aquellas  
 , distinciones que sirven de premio y  
 , de aliciente en las demas carreras.

, Quando la sabiduría y el discer-  
 , nimiento distribuyen de este modo las  
 , gracias, el beneficio es general, y debe  
 , serlo el agradecimiento.

, El de la Direccion consta de la  
 , relacion que va á hacer de sus tareas,  
 , y que para mayor claridad dividirá en  
 , quatro partes , es á saber : las opera-  
 , ciones de su giro , las de las Provisio-  
 , nes , las resultas de ambos ramos , los  
 , puntos económicos que cree convenien-

, te mejorar en ellos; y de estos cuatro  
 , antecedentes dimanarán naturalmente  
 , las proposiciones resumidas que some-  
 , terá á la votacion de los Accionistas.

*Operaciones del giro del Banco.*

, Entre los objetos que abraza el gi-  
 , ro del Banco ninguno era mas impor-  
 , tante que el facilitar la circulacion  
 , igual de los Vales Reales y del dine-  
 , ro. Este punto constitucional mereció  
 , á la Direccion el mayor cuidado , y  
 , puede decir que no ha hecho opera-  
 , cion alguna sin medir su influencia y  
 , relaciones con la circulacion del papel.

, Esta parte de las tareas de la Di-  
 , reccion, tal vez mas obscura que otras,  
 , no carecerá de mérito para quien me-  
 , dite la materia , y se haga cargo de  
 , todas las combinaciones que abraza.

, Es menester convencerse bien de  
 , la necesidad , economía , utilidad , y



, justicia del arbitrio de los Vales Reales que el tiempo ha empezado á justificar, y que quedará, sin duda, calificado por el mas exênto de inconvenientes que se ha discurrido hasta ahora.

, Es menester tambien considerar los obstáculos que tuvo que vencer el Banco, ya por la circulacion de un comercio interior que, constando mas bien de frutos que de artefactos, no admite crédito, ni papel, sino dinero efectivo; y ya por la balanza de un comercio exterior que inclina á envilecer los valores ficticios, buscando los reales y verdaderos, de que solo necesita.

, Convencida de estas dos dificultades, y de la extension de sus consecuencias, nada omitió la Direccion de, quanto creyó necesario para superarlas.

, No contenta con asegurar el equi-

, libro en la circulación interior por  
, medio de reducciones mas fuertes que  
, en el primer año de su establecimien-  
, to , luego que conoció una necesidad  
, capaz de destruirle , se anticipó á re-  
, mediarla , prescindiendo del coste , y  
, de toda utilidad pecuniaria. Así es que  
, ha reducido hasta diez y ocho millo-  
, nes de reales en varias épocas á las  
, Tesorerías del Rey , ha remitido sumas  
, bastante crecidas á Málaga , y Barce-  
, lona , y no ha reparado en ningun sa-  
, crificio para conseguir la deseada igual-  
, dad del papel y el efectivo.  
, No contribuyó poco á facilitar to-  
, das estas operaciones la puntualidad  
, con que el Ministro de Indias satisfizo  
, el capital y los intereses de los no-  
, vecientos mil pesos que franqueó el  
, Banco al Comercio de Cádiz. Esta pun-  
, tualidad caracteriza la buena fé , hecha  
, ya máxîma de Estado , y determina

, exáctamente la situacion del Gobierno  
 , con el Banco: pues, hallando siempre  
 , en él estos recursos momentaneos, su  
 , interes mismo afianza que cuidará de  
 , perpetuar el manantial que los propor-  
 , ciona.

, Con este y otros ingresos ha lo-  
 , grado la Direccion ver establecida la  
 , circulacion de los Vales á la par en la  
 , Capital y todas las demas Provincias,  
 , exceptuando Cádiz; y para perfeccio-  
 , nar su obra se ha puesto en estado de  
 , reducir sin limitacion todos los Vales  
 , que presentan los particulares. Pero co-  
 , mo las necesidades de estos, ni son tan  
 , extendidas, ni se reunen en una misma  
 , época, como las del Comercio, la Di-  
 , reccion ha ocurrido á ellas con un re-  
 , puesto suficiente de efectivo, capaz de  
 , remediarlas á todas horas; y sobre to-  
 , do con la facilidad de hacer sus pagos  
 , en el Banco sin distincion de especies.

Esta facilidad ofrecida por el capítulo XLIV. de la Real Cédula, y suspendida por la prudencia con que se debian guiar los primeros pasos de este establecimiento, ha producido el Reglamento que publicó la Direccion en 28 de Septiembre de este año, y que somete hoy á la aprobacion de la Junta.

Aunque estas reglas dictadas con la mas profunda meditacion reunen en igual grado la conveniencia del Comerciante, y la facilidad de sus operaciones con los fines políticos del Banco, la Direccion no ha tenido la satisfaccion de ver adoptar hasta ahora este recurso por el mayor número de los individuos que se proponia beneficiar.

Dos Casas solamente han dado el exemplo, poco meritorio, de seguir un sistema que las es ventajoso. Las demas, ó preocupadas por las declamaciones interesadas de algunos individuos, ó, lo

, que es mas regular , poseidas del ape-  
 , go natural á la costumbre , y del sus-  
 , to que causa toda novedad , no han  
 , adoptado esta , que sin embargo cun-  
 , dirá ; porque al cabo, en materia de in-  
 , teres pecuniario , poco pueden durar  
 , las equivocaciones.

, La Direccion sabe que los progre-  
 , sos de la verdad son lentos y casi in-  
 , sensibles , y por lo mismo dista tanto  
 , del desaliento, como de aquella especie  
 , de impaciencia que suele malograr el  
 , bien con el ansia de acelerarle.

, Basta por ahora que sepa la Na-  
 , cion , que ningun individuo particular  
 , ó Comerciante de esta Capital tiene ne-  
 , cesidad de envilecer los Vales Reales  
 , perdiendo en ellos , y que á todas ho-  
 , ras tienen pronta y expedita su re-  
 , duccion á la par en el Banco.

, Sepa al mismo tiempo que puede  
 , contar con igual recurso en las demas

, Provincias luego que el Banco haya  
 , plantificado en ellas las varias Caxas de  
 , Descuento que se ofrecieron en el Pro-  
 , pecto de este establecimiento , y que  
 , la Direccion trata de realizar.

, Empieza hoy por la mas urgente de  
 , todas, que es la de Cádiz : pues se tra-  
 , ta no solo de corregir el premio que  
 , gana todavía el dinero en su origen,  
 , sino tambien de favorecer esencialmen-  
 , te los frutos de Indias, cuya extraccion  
 , influirá por su parte en el equilibrio del  
 , papel , reteniendo una porcion consi-  
 , derable de numerario dentro del Rey-  
 , no.

, Sin embargo la Direccion, que siem-  
 , pre ha seguido el sistema de procurar  
 , que sus operaciones excedan sus pro-  
 , mesas, las ha ceñido, respecto de esta  
 , Caxa, á facilitar á los Comerciantes de  
 , Cádiz el efectivo que necesiten por su  
 , coste, así por no comprometerse hasta

, conocer la extension de las necesida-  
, des de aquel Comercio , como porque  
, en realidad poco puede durar el pre-  
, mio del efectivo , siempre que los par-  
, ticulares quieran proveerse de él en el  
, Banco , y en vez de alterarle , por la  
, concurrencia de sus diligencias , dexar  
, á la Caja Comun el cuidado de bus-  
, carle sola.

, Las reglas de esta Caja se han me-  
, ditado por los Directores , consultado  
, con los principales Accionistas de Cá-  
, diz , y coordinado por la Direccion,  
, que espera la aprobacion de la Junta.  
, Bien entendido , que este estableci-  
, miento , así como los demas de la misma  
, especie , consiguientes al espíritu del  
, Banco , y recomendados por todas las  
, razones de patriotismo y de utilidad  
, Nacional , son indispensables para el  
, punto importante de asegurar de raiz  
, la igualdad del efectivo y del papel

, en la circulacion interior del Reyno.  
, La Direccion , que ha seguido sis-  
, temáticamente este punto , no pudo  
, desentenderse de la relacion íntima que  
, tiene con las necesidades exteriores de  
, plata.

, Sentada en efecto la necesidad ab-  
, soluta de pagar al Extranjero el alcan-  
, ce de la balanza Nacional en dinero,  
, porque de Nacion á Nacion no sirven  
, los signos convencionales que crea el  
, gobierno de la una de ellas , sino valo-  
, res genéricos y comunes á entrambas,  
, ¿cómo era posible mantener el equili-  
, brio entre el dinero, y el papel, destru-  
, yéndole incesantemente cada individuo,  
, por la concurrencia de sus esfuerzos en  
, la solicitud del efectivo que necesitaba  
, para pagar al Extranjero? Esta razon  
, indestructible , esta necesidad superior,  
, respecto del Estado , á todas las con-  
, sideraciones parciales , dió motivo al



, Banco para solicitar que se le encargase,  
 , se privativamente del pago de la deuda  
 , Nacional, y inclinó el ánimo del Rey  
 , á condescender con tan justa instancia.  
 , Si se consultan los principios mas  
 , familiares de la economía política, se  
 , hallará que la concurrencia de compra-  
 , dores debe encarecer todo género, y  
 , que la plata, como los demas, está su-  
 , jeta á esta gran regla.  
 , Se inferirá de esta premisa, que  
 , debiendo impedir el Gobierno la ca-  
 , restía del dinero con relacion al pa-  
 , pel, debia disminuir el número de  
 , compradores del primero; y se con-  
 , cluirá, sin duda, que el medio único de  
 , conseguir este objeto era reducir la  
 , compra ó solicitud del dinero necesario  
 , para el pago de la deuda nacional á una  
 , mano, qual es la del Banco.  
 , Este raciocinio bastaria para res-  
 , ponder á los clamores del interes, y

, de la preocupación. ¿Pero qué fuerza  
 , no adquiere despues de haber justifica-  
 , do la experiencia de un año su certe-  
 , za y exáctitud?  
 , En efecto ¿á qué se podrá atribuir  
 , el haberse disminuido, ó desaparecido  
 , casi del todo el premio de los Vales  
 , coetaneamente á la mas libre extrac-  
 , cion de plata que se ha conocido en  
 , estos Reynos? ¿Podrá dudarse, que si la  
 , misma cantidad de veinte millones de  
 , pesos se hubiese extraido por doscien-  
 , tas ó trescientas manos, como en el  
 , antiguo sistema, muy léjos de accredi-  
 , tarse los Vales, hubieran recaido en su  
 , primitivo envilecimiento?  
 , La Direccion no espera que los Jue-  
 , ces de sus operaciones nieguen su asen-  
 , so á esta verdad, y no se cansará en  
 , combatir á los que en este asunto afec-  
 , ten ó padezcan una ilusion torpe ó  
 , voluntaria.

La necesidad de reducir la extrac-  
cion á una mano es un efecto consi-  
guiente al establecimiento de los Va-  
les, y á la necesidad de mantenerlos  
en una circulacion igual. Han de du-  
rar y cesar contemporaneamente la  
causa y el efecto ; y en este estado  
puede altamente preguntarse la Direc-  
cion, ¿qué mano ha de ser preferida  
á la del Banco?

Basta repasar la lista de sus Ac-  
cionistas para ver comprehendidas en  
ella por una ú otra representacion  
todas las clases de Ciudadanos, Obras  
pías, Comunidades, Provincias, Villas,  
Lugares, en una palabra, toda la Na-  
cion.

El inventario que se presenta á la  
Junta acredita que esta operacion Na-  
cional ha dexado una utilidad de vein-  
te y quatro millones de reales, cuya  
distribucion es sin duda la mas legal

d

, y la mas noble de todas ; pues las dos  
, terceras partes de ella han entrado en  
, las Arcas del Soberano á título de de-  
, rechos , y la otra , por medio del re-  
, partimiento próximo , refluirá luego á  
, todas las clases de la Nacion que la ha  
, producido.

, Si se atiende á la primera distri-  
, bucion , se verá que , cotejando este  
, producto con el que atestiguan los re-  
, gistros de las Aduanas, no ha habido año  
, en que el indulto de la plata haya ren-  
, dido mas de ocho millones de reales,  
, y que por consiguiente el Banco ha mi-  
, norado el contrabando.

, Pero si se considera la utilidad del  
, Banco, ¿quién se atreverá á sostener  
, que es mas acreedor á ella? Los indi-  
, viduos que se creyeren perjudicados  
, podrán manifestar en esta Asamblea las  
, razones en que fundan sus quejas , ex-  
, poner los títulos y servicios extraor-

, dinarios que les dan la preferencia que  
 , solicitan , y á vista de ellos será fácil  
 , decidir esta cuestión. ¿Quién tiene mas  
 , derecho á las utilidades que produce  
 , una Nacion , algunos individuos , ó diez  
 , y siete mil Pueblos que forman el cuer-  
 , po de ella?

, La decision no puede ser dudosa:  
 , pero , ademas de los sofismas de la co-  
 , dicia , tiene que combatir la Direccion  
 , las preocupaciones del falso zelo.

, Un patriotismo mal entendido se  
 , ha indignado en todos tiempos y paises  
 , contra la extraccion de aquellos signos,  
 , que son representativos de la riqueza,  
 , y de ordinario se confunden con la  
 , riqueza misma.

, Este error político , que el Comer-  
 , cio y la Filosofia han ido disipando,  
 , parece que ha echado entre nosotros  
 , mayores raices : de forma que , aunque  
 , combatido por las demostraciones de la

, teórica, y convencidos, al parecer, los  
 , sujetos mas capaces de meditarlas, vol-  
 , vemos siempre á esta ilusion cariñosa  
 , de la niñez, fortificada por la educa-  
 , cion.

, Siempre ha sido odiosa entre noso-  
 , tros la extraccion de la plata: siempre  
 , se ha atribuido á esta causa el empo-  
 , brecimiento del Reyno; y es consi-  
 , guiente que esta odiosidad no haya  
 , perdonado al Banco.

, Pero la Direccion, segura de que no  
 , la merece, siguió constantemente el sis-  
 , tema, que despues de un maduro exá-  
 , men habia adoptado, y tuvo la dicha  
 , de hallar en el Señor Conde de Gausa  
 , toda la firmeza de un hombre de Es-  
 , tado que no sacrifica al aura popu-  
 , lar el cumplimiento de sus obligacio-  
 , nes, y prefiere el verdadero bien de  
 , su patria á la contemplacion de sus  
 , preocupaciones.

, Puede la Direccion en el dia im-  
 , pagnar estas , no con racionios mas  
 , ó menos abstractos , sino tambien con  
 , hechos constantes , innegables , y paten-  
 , tes en sus libros , demostrando la má-  
 , xima irrefragable de que la extraccion  
 , de la plata no es arbitraria , ni ilimi-  
 , tada , sino cierta , irresistible , y ceñida  
 , precisamente á la diferencia que hay  
 , entre lo que nos envia el extranjero ,  
 , y lo que le enviamos.

, Ofrece demostrar que toda la co-  
 , dicia no puede producir la extraccion  
 , de una onza mas de plata de lo que  
 , se debe , y que toda la autoridad no  
 , es capaz de hacer que se extraiga una  
 , onza menos : que todo lo que se de-  
 , be sale forzosamente en el sistema ac-  
 , tual , ó por el Banco , ó por el contra-  
 , bando ; y que , censurar la multipli-  
 , cidad de las extracciones legales del  
 , primero , es lo mismo que desear la

, multiplicacion de las sacas fraudulentas.  
, Estas verdades se comprueban con  
, la práctica de las operaciones del mis-  
, mo Banco , puesto que no ha enviado  
, un peso sino despues de haber libra-  
, do su valor : no ha podido librarle  
, sin tener á la vista un tomador : nin-  
, guno pudo serlo sino para pagar lo  
, que debia al extrangero , ó para hacer  
, venir del extrangero otra letra sobre  
, un deudor de estos Reynos , que no  
, la pagaría si no lo fuese : que á me-  
, dida que el Banco ha ido librando , y  
, extrayendo el importe de sus libran-  
, zas , han escaseado estas , como tam-  
, bien los tomadores : que las extraccio-  
, nes han disminuido insensiblemente en  
, una mitad , ó dos terceras partes ;  
, y finalmente que esta disminucion se-  
, guirá sin duda hasta que la deuda Na-  
, cional vuelva á tomar el nivel altera-  
, do por la última guerra , y por la re-



, tencion de caudales que ha ocasionado  
 , en Indias.

, Puede en efecto suspenderse ó an-  
 , ticiparse el pago de la deuda Nacio-  
 , nal : pero si la anticipacion la dismi-  
 , nuye , la retardacion la aumenta , y  
 , en estas grandes cuentas de Nacion  
 , á Nacion rigen las mismas reglas que  
 , en las de los particulares : las con-  
 , diciones del pago , intereses , y gastos ,  
 , todo es de cuenta del deudor , y en  
 , este punto estamos con las demas Na-  
 , ciones de Europa , casi casi , en la mis-  
 , ma situacion que la América con no-  
 , sotros.

, La Junta debe perdonar á la Di-  
 , reccion el haberse extendido en un ar-  
 , tículo tan importante , en el qual ,  
 , no se cansará jamas de combatir las  
 , preocupaciones , ni de aspirar á la per-  
 , feccion.

, Pende esta en gran parte del Go-

, bierno, en cuya mano está destruir en-  
 , teramente el contrabando de la plata  
 , con la moderacion de los derechos de  
 , extraccion. El Banco cree haber demos-  
 , trado la necesidad de esta moderacion,  
 , ya en sus representaciones directas al  
 , Rey, y ya en las Juntas que de su or-  
 , den se han celebrado en la Direccion  
 , de Rentas, á que han asistido dos Di-  
 , rectores del Banco.

, Decidido este punto, la Direccion  
 , publicará todo el expediente que se  
 , ha formado, y los Accionistas conoce-  
 , rán perfectamente la prolixidad y el  
 , método con que se ha procedido en  
 , la investigacion de estas verdades. La  
 , suma de esta operacion se reduce á  
 , proporcionar en el cambio de las le-  
 , tras con que se han de pagar los con-  
 , sumos de la Nacion, el mismo precio  
 , que la producirían los pesos efectivos,  
 , rebaxados gastos, y derechos: siendo

, la ganancia que queda al Banco muy  
, tenue, y compuesta de economías inac-  
, cesibles á los particulares.

, Pero estas economías en portes,  
, comisiones, y otros gastos producirán  
, una ganancia proporcionada á la ex-  
, tension de un ramo tan vasto; y no  
, contribuirá poco al mismo fin el esta-  
, blecimiento de la Caja de Descuentos  
, en Cádiz, la qual, despues de causar  
, este bien, pondrá la Direccion al abrigo  
, de la injusticia con que se ha censurado  
, la confianza que depositó en su Comi-  
, sionado: confianza tan necesaria hasta  
, ahora, como justificada por los hechos  
, contra las imposturas de la calumnia.

, La atencion de los Directores del  
, Banco á cumplir con el cúmulo de  
, ocupaciones que han dimanado de los  
, dos puntos referidos, no disminuyó la  
, que aplicaron al descuento de letras,  
, y toma de papel sobre todas las pla-

e

, zas del Reyno; y si el Banco no ha  
 , logrado persuadir en general su utili-  
 , dad, cree por lo ménos haber demos-  
 , trado á todos los Comerciantes la gran  
 , verdad de que el Comercio crece en  
 , proporcion de las facilidades que en-  
 , cuentra, y que este establecimiento,  
 , muy lejos de perjudicar á su industria,  
 , la ha favorecido y aumentado.

, El Banco ha reducido este año  
 , veinte y nueve millones, setecientos  
 , noventa y siete mil, ciento cincuenta  
 , y un reales, y veinte y seis maravedis  
 , en Vales Reales: ha distribuido noven-  
 , ta y dos millones, trescientas noven-  
 , ta y dos mil, trescientas y treinta libras  
 , tornesas para Paris: ha descontado se-  
 , senta y siete millones, quatrocientos  
 , dos mil, setecientos treinta y ocho  
 , reales, y treinta maravedis sobre Ma-  
 , drid; y finalmente ha tomado sobre  
 , todas las demas plazas del Reyno no-

, venta y cinco millones, quatrocientos  
 , diez y nueve mil, quarenta y quatro  
 , reales, y dos maravedis.

, Los estados que se presentan abra-  
 , zan las sumas y la distribucion, y  
 , pueden atestiguar á un mismo tiempo  
 , el importe y la imparcialidad de estas  
 , negociaciones.

, El desempeño de las obligaciones  
 , de la Corona en los paises extrange-  
 , ros desde primero de Agosto de mil  
 , setecientos ochenta y tres, hasta igual  
 , dia de este año, no ha experimentado  
 , dificultad, ni presenta especie digna  
 , de la atencion de la Junta. Ha impor-  
 , tado veinte y cinco millones, trescien-  
 , tos y cinco mil, ciento y sesenta rea-  
 , les, y once maravedis; y completa la  
 , cuenta que la Direccion ha de dar de  
 , las operaciones de su giro; Oxalá que  
 , estuviese tan satisfecha de su desem-  
 , peño en el ramo de Provisiones!

*Dirección de Provisiones.*

, Si la puntualidad, y buena calidad  
 , de los *suministros* bastasen para com-  
 , pletar el buen desempeño de las pro-  
 , visiones de víveres del Ejército, Pre-  
 , sidios, y Marina, la Dirección podría  
 , celebrar hoy sus aciertos.

, Nunca, en efecto, han sido mejor,  
 , ni más exáctamente asistidas estas obli-  
 , gaciones, y no será débil argumento  
 , á favor de esta asercion el silencio y  
 , la falta de quejas de aquellos grandes  
 , cuerpos contra una administracion nue-  
 , va, rígida, y por consiguiente poco  
 , agradable.

, Pero la economía es otro punto no  
 , ménos esencial, tanto respecto del Era-  
 , rio público, donde todo desperdicio es  
 , un mal, porque tarde, ó temprano car-  
 , ga sobre los contribuyentes, como res-  
 , pecto de la agricultura é industria del  
 , Reyno.

, Está demostrado en la teórica que  
 , una administracion pura é ilustrada  
 , ha de producir un año con otro diez  
 , por ciento, por lo ménos, de ahorro á  
 , la Real Hacienda; porque ningun Asen-  
 , tista puede tomar sobre sí los riesgos  
 , y el trabajo de estas empresas por  
 , ménos de veinte, y sin duda se debe  
 , atribuir á los Administradores qualquier  
 , diferencia que resulte de este princi-  
 , pio á la práctica.

, Por otra parte, estos riesgos nun-  
 , ca deben exístir para una administra-  
 , cion poderosa, que debe y puede, no  
 , solo preveer, sino tambien sujetar con  
 , sus providencias las vicisitudes de los  
 , tiempos y de las cosechas: de forma  
 , que estas nunca puedan servir de dis-  
 , culpa á la carestía de sus suministra-  
 , ciones.

, Pero estas verdades generales, y  
 , aplicables á todos los paises, adque-

, ren aun mayor grado de certeza , con-  
, traidas á estos Reynos , donde , por la  
, dificultad de los transportes , se padece  
, tanto con la abundancia , como con  
, la escasez ; y donde los granos pasan  
, súbitamente del extremo de envileci-  
, miento al de carestía. Es fácil infe-  
, rir de estos antecedentes notorios la  
, influencia que puede tener en la pros-  
, peridad de la agricultura la administra-  
, cion bien dirigida de las provisiones.  
, Es facil conocer , que comprando en  
, los años de abundancia , hará á los co-  
, secheros tanto bien , como á los con-  
, sumidores en los de esterilidad sus-  
, pendiendo sus compras : que favore-  
, cerá con los transportes , haciéndolos  
, preferentemente en las estaciones muer-  
, tas para la labor de los campos : que  
, disponiendo sus graneros con conoci-  
, miento local de las Provincias podrá  
, llevar inmediatamente á todas la abun-



, dancia; y sobre todo que podrá evitar  
, la necesidad de introducir granos del  
, extranjero. Esta necesidad, cruel para  
, la labranza, aparece tan súbitamente  
, que si no se prevee con tiempo es ir-  
, remediable, porque la lentitud, y el  
, coste de las conducciones se doblan en  
, los años estériles, y nunca propor-  
, cionan el remedio al mal. Ha sido  
, muy comun ver los granos podrirse en  
, una de nuestras Provincias interiores,  
, mientras las marítimas clamaban por su  
, subsistencia, y pagaban al mas alto pre-  
, cio los que las presentaba el extran-  
, gero.

, Esta cruel alternativa procede sin  
, duda de muchos obstáculos locales, que  
, siempre harán ilusorios los efectos de  
, una libertad ilimitada, hasta que el Go-  
, bierno logre asegurarlos por el único  
, medio de rios, y canales navegables.  
, Pero entretanto toca á la administra-

, cion de las provisiones corregir en  
 , quanto pueda esta desigualdad , y , por  
 , el artificio y combinacion de sus pro-  
 , videncias, componer, digamoslo así , á  
 , los cosecheros y consumidores el equi-  
 , libro de precios y de relaciones que  
 , la naturaleza parece haberles negado.  
 , La Direccion , que ha estudiado  
 , estos principios, está decidida á reali-  
 , zarlos en toda su extension; pero para  
 , medir esta , y hacerse cargo de los  
 , obstáculos que tiene que vencer, es  
 , preciso dar una idea del estado en  
 , que ha tomado este ramo.

, Sus primeros pasos fueron desabri-  
 , dos. Contó con fuertes existencias que  
 , habia de admitir por la fe de las es-  
 , tipulaciones anteriores , y las que re-  
 , cibió fueron diminutas , y muy caras,  
 , ó inservibles.

, Los granos de los Pósitos , que se  
 , han acabado de recaudar, y cuyo pre-

, cio se ajustó con la Contaduría general,  
 , han sido de poco rendimiento : pero  
 , este inconveniente fué el menor de to-  
 , dos ; pues qualquier perjuicio que haya  
 , resultado á la Real Hacienda en esta  
 , parte , ha redundado en beneficio de  
 , los Pueblos , que se interesaron en el  
 , Banco , y en el fomento de este esta-  
 , blecimiento por lo que le han auxilia-  
 , do estos fondos.

, Si de estas causas primordiales se  
 , descende á los pormenores , se halla-  
 , rá que en todos ellos existe una con-  
 , fusion , y una falta de principios in-  
 , creible : que no habia absolutamente , ó  
 , habia muy pocos medios de conserva-  
 , cion : ningun dato fixo sobre el rendi-  
 , miento de los granos : ningun sistema  
 , para la oportunidad de las conduccio-  
 , nes , sino el de suplir los descuidos , ó  
 , la ignorancia con la vejacion de los  
 , embargos : que una colusion general

f

, desde Barcelona á Cádiz tenia en una  
 , obscuridad, solo útil á los Postores,  
 , este importante objeto: que se hacian  
 , muchos gastos superfluos; y finalmente  
 , que un ramo de tanta consideracion  
 , estaba abandonado á la casualidad de  
 , las circunstancias, sin que nadie se hu-  
 , biese detenido en analizarle y perfec-  
 , cionarle.

, La Direccion no pretende con es-  
 , ta pintura criticar la conducta de los  
 , antiguos Asentistas de estas Provisiones.  
 , Muy léjos de ser autores, han sido víc-  
 , timas de esta complicacion de abusos;  
 , y, careciendo de la autoridad necesa-  
 , ria para extirparlos, han preferido con  
 , razon la disminucion pacífica de sus  
 , utilidades á la reforma arriesgada de  
 , un desórden, que les era perjudicial: en  
 , una palabra, han procedido segun de-  
 , bían como individuos, y como comer-  
 , ciantes.

Pero el Banco que es Administra-  
 dor, y no Asentista: el Banco que de-  
 be mirar desde una cierta altura, no  
 tanto el interes momentaneo del Era-  
 rio, quanto el interes duradero de es-  
 tos Reynos: el Banco que ha de me-  
 dir todas sus providencias por la pun-  
 tualidad y economía del servicio,  
 y por el fomento de la industria y  
 de la agricultura: el Banco finalmente,  
 que tiene en su mano una circulacion  
 anual de sesenta millones para estos  
 ramos, debe acordarse á cada instan-  
 te, de que esta circulacion puede vi-  
 vificar, ó destruir el Estado: debe ha-  
 cer mas, mudar casi todo lo hecho.

Todo está por arreglar, (no se  
 detiene la Direccion en afirmararlo así)  
 desde las compras de granos hasta el  
 método de formar y presentar las cuen-  
 tas; y esta grande obra, que el Banco  
 va á emprender, y que procurará per-

, feccionar con la experiencia que vá  
, adquiriendo , exígrá sin duda mucho  
, tiempo , muchos desvelos , y muchos  
, mas auxílios.

, Los Directores que han cuidado  
, de estos ramos , arrastrados por la exe-  
, cucion de las ocurrencias diarias , han  
, dedicado á ellas toda su atencion : han  
, contenido y reprimido el desórden en  
, muchos puntos ; pero el corto tiempo  
, que ha mediado , solo ha sido suficien-  
, te para hacer lo que era indispensa-  
, ble , y no han tenido el necesario pa-  
, ra analizar y mejorar sus métodos.

, Este punto importante exíge , no  
, solo que se les auxílie , sino que los  
, demas Directores repartan entre sí la  
, investigacion de estos ramos , á fin  
, de establecer en cada uno de ellos  
, la simplicidad y los principios de  
, justicia , que han de hacer de esta  
, administracion un instrumento de be-

, neficencia y felicidad pública. Este empeño contrae hoy solemnemente la Direccion, siempre que la Junta quiera proporcionarla los medios que cree conducentes; y pide que, hasta que se vea el modo con que lo cumple, se suspenda el juicio sobre la execucion de unos encargos, que por su naturaleza no se pueden juzgar parcialmente, sino por las resultas comunes de uno ó dos quinquenios.

, La Direccion confia que podrá justificar la utilidad de su administracion para aquellas épocas, y corregir las equivocaciones inseparables de su inexperiencia. Entonces, midiendo el Público los progresos del Banco en esta parte, creará por experiencia una verdad, incomprehensible á muchos hombres que jamas han sentido los nobles estímulos del patriotismo y del honor: la existencia de un Cuerpo que,

, léjos de querer aumentar sus ganancias,  
 , procura minorarlas en beneficio del So-  
 , berano y de la Nación. <sup>mente la Dirección</sup>  
 , <sup>sup.</sup> La Dirección ha adelantado á este  
 , arreglo sistemático las reformas que eran  
 , asequibles, qual fué la supresion de pri-  
 , vilegios de embargos, hecha saber por  
 , Cartas circulares que escribió á los Xe-  
 , fes de las Provincias, para que no los  
 , concediesen, y á sus Factores y Co-  
 , misionados para que no los solicitasen.  
 , El Público ha visto estos documentos  
 , en la Gaceta de 28 de Mayo; pero lo  
 , que no ha visto, ni veria sin indigna-  
 , cion, es el esfuerzo de muchos depen-  
 , dientes, y otras personas que debie-  
 , ran ser mas imparciales, para multipli-  
 , car los inconvenientes, y combatir con  
 , ellos una providencia tan justa. No ha  
 , visto los abusos que cometen, agravian-  
 , do el nombre sagrado del Rey, algu-  
 , nos de los que corren con las Provi-



, siones en las Provincias : no ha visto  
 , como el Real Servicio sirve de pretext-  
 , to para ofender la propiedad de los  
 , dueños de las casas , para saciar y  
 , esforzar las parcialidades , y , lo que  
 , es mucho mas , para oprimir á los La-  
 , bradores , atrayéndolos en el tiempo  
 , tal vez mas incómodo del año á para-  
 , ges distantes , sin mas alternativa , que  
 , la de sufrir esta vexacion , ó redimir-  
 , se de ella á precio de dinero. El Ban-  
 , co , que mira todo privilegio como una  
 , exención de la ley , ha dado el exem-  
 , plo de renunciarlos todos , y de denun-  
 , ciar á la severidad del Consejo los pri-  
 , meros dependientes , que por sus con-  
 , cusiones han manifestado la necesidad  
 , de esta rênuncia. En medio de estos sinsabores é  
 , inconvenientes ha desempeñado el Ban-  
 , co el ramo de Provisiones de Viveres  
 , del Ejército , y de los Presidios. La del

, Exército y Corte consta de diez y seis  
 , millones, seiscientas sesenta mil ocho-  
 , cientas raciones de pan : de quatro-  
 , cientas sesenta y nueve mil setenta y  
 , una fanegas de cebada ; y de seiscien-  
 , tas treinta y seis mil quatrocientas trein-  
 , ta y siete arrobas de paja , que im-  
 , portan, segun las cuentas ajustadas para  
 , presentarlas en Tesorería , veinte y un  
 , millon , trescientos y un mil cincuenta  
 , y cinco reales y veinte y tres mara-  
 , vedis ; saliendo la racion á veinte y  
 , uno  $\frac{24}{100}$  maravedis , la fanega de cebada  
 , á veinte reales y veinte y ocho mara-  
 , vedis , y la arroba de paja á cincuenta  
 , y nueve  $\frac{65}{100}$  maravedis , inclusa la déci-  
 , ma : y siendo la diferencia á favor de  
 , la Real Hacienda de un millon , ciento  
 , treinta y siete mil setecientos ochenta  
 , y un reales de vellon , á pesar de los  
 , inconvenientes referidos , que no han  
 , permitido al Banco disfrutar las favo-

, rables circunstancias del año pasado.

, La Provision de Víveres suministró  
 , la ocasion de hacer, con la aprobacion  
 , del Consejo, varios préstamos de trigo  
 , y dinero á diferentes Pueblos de Aragon  
 , y Cataluña, que padecian la mayor es-  
 , casez, dexando á su arbitrio la eleccion  
 , del pago en trigo ó en dinero. Este  
 , lo han verificado en parte, exceptuan-  
 , do el Lugar de Castejon de los Mone-  
 , gros, al que unas calamidades extraor-  
 , dinarias han hecho acreedor, no solo á  
 , la espera que le ha dispensado la Di-  
 , reccion por quince mil reales de vellon  
 , que debe, sino tal vez á un acto de be-  
 , neficencia de la Junta general.

, La Provision de los Presidios im-  
 , porta, segun las cuentas que se han for-  
 , mado, tres millones, setecientos no-  
 , venta y dos mil seiscientos quarenta y  
 , un reales de vellon; pero como se ha  
 , administrado anteriormente este ramo

g

, por la Veeduría de Málaga , y los  
 , efectos que esta entregó forman el prin-  
 , cipal renglon de esta sumministracion,  
 , no se puede hacer juicio sobre su cos-  
 , te y economía , ni absoluta , ni com-  
 , parativamente.

, Esta Provision ha carecido hasta  
 , ahora de reglamento , y acaba de re-  
 , cibir , aprobado por S. M. el que pro-  
 , puso con las adiciones puestas por va-  
 , rios Ministros de la Real Hacienda. Pero  
 , este ramo es susceptible de la misma  
 , reforma que el del Ejército , y tal vez  
 , la exíge mayor en razon de la com-  
 , plicacion de sus pormenores.

, No acabando hasta fines de este  
 , año la Provision de Víveres de la Ar-  
 , mada , el conocimiento y la utilidad  
 , de sus resultas pertenecen al año pró-  
 , xímo ; pero la Direccion tiene el con-  
 , suelo de anticipar hoy á la Junta la  
 , asercion de que han sido iguales , que

, en el ramo de Víveres del Ejército,  
 , la puntualidad y buena calidad del su-  
 , ministro ; y que , sobre la justicia que  
 , el Ministro de Marina ha hecho al Ban-  
 , co en esta parte , ha merecido del Ge-  
 , neral de la última expedicion de Ar-  
 , gel el testimonio mas auténtico de uno  
 , y otro punto.

, Los demas encargos de la Marina,  
 , como son herrages, arboladura, y ma-  
 , deras de construccion, estan aun pen-  
 , dientes, por haberse retardado, ó las  
 , expediciones, ó la admision en los De-  
 , partamentos, ó las certificaciones de  
 , su entrega, y solo ha podido el Ban-  
 , co formalizar la cuenta de los herrages  
 , y clavazon suministrados hasta 30 de  
 , Noviembre, que importan un millon,  
 , seiscientos once mil, noventa y un rea-  
 , les y ocho maravedis de vellon: cuyos  
 , precios, cotejados con los del anterior  
 , asiento, presentan una economía á la

, Real Hacienda de quarenta y nueve mil  
 , setecientos noventa y un reales, y diez  
 , y nueve maravedis, prescindiendo del  
 , aumento de derechos, que este género  
 , ha contribuido á la Real Hacienda, y  
 , que esta debia por contrata abonar al  
 , Asentista.

, Es igualmente susceptible de algu-  
 , na mejora este ramo, en el qual se  
 , puede inferir del análisis de algunos  
 , renglones, que estos se han fabricado  
 , fuera del Reyno, y se introducian co-  
 , mo producciones de él. El Banco se  
 , ha propuesto alentar las Ferrerías de  
 , Asturias y Galicia hasta cerciorarse de  
 , la posibilidad, ó imposibilidad de aba-  
 , ratar este género de industria al nivel  
 , de la extrangera; y si no lo consiguie-  
 , se por los socorros que piensa franquear  
 , en los términos compatibles con su se-  
 , guridad constitucional, expondrá clara-  
 , mente la resulta de sus tentativas, ó

, para que no se extrañe el sobreprecio  
 , del fierro nacional , ó para que , si se  
 , prefiere la economía del coste , se admita  
 , con pleno conocimiento el extranjero.

, Esta misma claridad desea estable-  
 , cer la Direccion en todos los encargos  
 , del Real Servicio , y señaladamente en  
 , el de arboladura y tablazon , que es  
 , tal vez el mas engorroso de todos.

, En efecto , si son dificiles de cor-  
 , regir los abusos en el interior del Rey-  
 , no , y á la vista de los Directores , ¿có-  
 , mo se podrán impedir los que se come-  
 , ten en el Norte? Ha procurado el Banco  
 , valerse , ya de las Casas de Comercio  
 , mas acreditadas , ya de las Sociedades  
 , de Berlin , y de Copenhague , autori-  
 , zadas por sus Cortes respectivas , y en  
 , las cuales debe presumir mas legalidad.

, Es cierto , por punto general , que  
 , debiendo proceder la no admision de  
 , qualquier artículo en los Arsenales de

, la diferencia del género cotejado con  
, las órdenes , en virtud de las cuales  
, se pidió , esta falta de exâctitud , que  
, funda el derecho de la Marina contra  
, el Banco , funda tambien la reclama-  
, cion del Banco contra su Comisionado.  
, Pero es menester para la práctica de  
, este principio , que se pueda averiguar  
, por reglas ciertas la conformidad , ó  
, disimilitud del efecto que se entrega.  
, Es menester que estas reglas abra-  
, cen medida , y calidad , y nada dexen  
, al arbitrio de los subalternos. Es me-  
, nester decidir si la economía , que  
, demuestra el Banco en el coste total,  
, ha de suplir los defectos inevitables,  
, y poco esenciales de tal , ó tal parte:  
, si la Marina , que recibe el beneficio  
, de la administracion , debe sufrir las  
, cargas ó accidentes de ella ; ó si el Ban-  
, co , tomando de su cuenta uno y otro,  
, ha de ser Asentista de este ramo aten-



, didas sus dificultades , y solo preferido  
, en este caso á igualdad de precios. To-  
, dos estos puntos estan aún por venti-  
, lar ; pero la Direccion confia que con las  
, demostraciones que tiene en sus ma-  
, nos , podrá probar el partido mas ven-  
, tajoso al Rey ; y la experiencia la ha  
, manifestado , que el amor del bien , pa-  
, sion dominante en el Ministerio supe-  
, rior de Marina , allana todas las di-  
, ficultades.

, Si á pesar de estos motivos de con-  
, fianza , el Banco se reconociere en la  
, imposibilidad de aventajar á los demas  
, Asentistas (lo que hasta ahora no pue-  
, de discurrir , ni comprehender) en pun-  
, tualidad , facilidad , calidad , y economía,  
, lo hará presente á S. M. con la verdad,  
, y pureza que le caracterizan , y de que  
, ha dado varias pruebas ; pues teniendo  
, por medida general de sus operaciones,  
, no el interes pecuniario de ellas , sino

, el servicio del Rey, y la utilidad nacional; ha tomado, y prosigue estos encargos con el único fin de abaratarlos, y mejorarlos: así consta de la serie de sus acuerdos, y providencias, y este noble empeño será todo para la Direccion, y la décima nada.

, Estas miras de perfeccion, y de patriotismo inclinaron la Direccion á diferir el encargarse hasta principios del año próximo del ramo de Vestuarios de la Tropa: ramo importante, y que tiene sobre la industria nacional la influencia que tiene el de víveres sobre la Agricultura.

, Las reglas referentes á este punto fueron aprobadas por S. M. en 20 de Abril, y aunque susceptibles tal vez de que el Banco proponga en ellas las modificaciones que el tiempo acredite necesarias, respiran el espíritu de beneficencia, y de fomento general, que

, caracteriza el reynado de Cárlos Ter-  
 , cero. Vestir cada Regimiento en la Pro-  
 , vincia que ocupa: animar con este ob-  
 , jeto las fábricas existentes en ella: res-  
 , taurar las que han decaido, ó procurar  
 , que se fomenten otras: beneficiar á lo  
 , ménos cada parage con las hechuras: in-  
 , troducir el espíritu de ocupacion, y la  
 , boriosidad en los mismos Cuerpos: per-  
 , feccionar la calidad intrínseca, y apa-  
 , rente de los géneros: mejorar á la Tro-  
 , pa en la comodidad, duracion, y de-  
 , cencia de su vestuario: cortar el abuso  
 , de los beneficios favorable al individuo,  
 , y perjudicial á los Cuerpos, ó al Esta-  
 , do: esto quiere S. M. que se haga, y  
 , esto hará el Banco.

, Si el ramo del Vestuario de la Tro-  
 , pa requiere por sí solo toda la activi-  
 , dad de la Direccion, ¿quál será su  
 , extension luego que corra con el Ves-

h

, tuario de las Milicias de Indias , que  
 , acaba de confiarla el Ministro de ellas,  
 , y con el de la Casa Real, cuyo asien-  
 , to fenece á últimos del año inmediato?

, El Banco se lisonjea de que cor-  
 , rerá con acierto , no desde los prime-  
 , ros pasos , sino progresivamente , este  
 , campo inmenso , que abraza desde el  
 , paño hasta el liston , y que pide á un  
 , tiempo las combinaciones del Comer-  
 , cio , y la paciencia , tal vez mas difi-  
 , cil , de inspeccionar las operaciones mas  
 , mecánicas de los oficios.

, La Direccion cuenta , para llenar  
 , estos objetos interesantes al Rey , y á  
 , la Nacion , con el zelo de los Xefes de  
 , las Provincias , de las Sociedades pa-  
 , trióticas , y finalmente de todos los Ciu-  
 , dadanos. Ha implorado ya , é implora  
 , de nuevo en esta ocasion pública las  
 , luces , y los auxilios de todos los que  
 , puedan ilustrarla. Admitirá con agra-

, decimiento qualquiera especie útil, ya  
 , sea para mejorar los ramos fiados á su  
 , cuidado, ya para corregir los abusos  
 , de sus Comisionados y Subalternos.  
 , Ningun empeño, ninguna mira parti-  
 , cular de interes, ó de amor propio al-  
 , terarán la docilidad con que está pron-  
 , ta á recibir la instruccion que solicita,  
 , y que siendo acaso inaccesible al talen-  
 , to de sus individuos, no debe serlo á su  
 , zelo y buenas intenciones.

, Si esta protesta sincera, y confir-  
 , mada por la buena acogida que expe-  
 , rimentarán en el Banco todas las ad-  
 , vertencias ó pensamientos útiles, no  
 , produxere mejores efectos que hasta  
 , aquí, inferirá la Direccion con dolor,  
 , que la crítica de sus operaciones no  
 , nace del deseo de mejorarlas; y ha-  
 , llando murmuraciones donde busca-  
 , ba auxilios, tendrá derecho á despre-  
 , ciarlas, siguiendo el plan que sus luces

, la dictaren, y que han de proporcionar  
 , algunas mutaciones que cree necesari-  
 , rias en su sistema económico.

*REFORMAS QUE LA DIRECCION  
 ESTIMA NECESARIAS EN SU ORGANIZACION.*

, La exposicion que antecede de las  
 , operaciones de los Directores del Ban-  
 , co habrá dado , sin duda , á la Junta  
 , una idea de la variedad y extension  
 , de las tareas de cada una. La del Giro,  
 , al parecer mas desembarazada que la  
 , de Provisiones, recargada con las ope-  
 , raciones del pago de la deuda nacio-  
 , nal, y con la firma y corresponden-  
 , cia consiguiente á ella, va á serlo con  
 , la inspeccion de la Caja de Cádiz, y  
 , de las que se irán estableciendo; y so-  
 , bre todo con los auxílios incesantes que  
 , ha de prestar á la de Provisiones.

, Esta , para la mera execucion de

, sus pormenores , necesita de un nuevo Director , especialmente tratándose de analizar todos sus ramos , sin suspender el desempeño de ellos : de establecer las reformas : de visitar las Provincias : de adquirir conocimientos de las proporciones , ó dificultades locales : de disponer graneros , ú otros medios de conservacion : en un palabra , de inquirir y verificar todos los hechos que han de producir una instruccion completa. Pero esta instruccion adquirida por el individuo duraria y pereceria con él , siempre que la Junta de Direccion no se la apropiase por medio del espíritu de sistema , que ha de perpetuar los principios adoptados , y los que se adoptaren. Esta grande y principal ventaja tienen los Cuerpos , y por esto suele ser mas lento , pero tambien mas seguro y consistente, el bien que causan. Estos principios generales se ha-

, llan hoy fortificados con la experien-  
, cia de dos años, que acredita que nada  
, es mas perjudicial á los intereses del  
, Banco, y á su crédito, que la mudan-  
, za de manos por que han de pasar sus  
, operaciones.  
, El Director que entra á servir dos  
, meses, apenas acaba de imponerse,  
, quando cede su lugar á un sucesor  
, que se halla en la misma ignorancia  
, de los hechos que padeció el prime-  
, ro al principio de su exercicio. De allí  
, nacen las inconsequencias de la cor-  
, respondencia, la contradiccion de las  
, disposiciones, el disgusto de las partes  
, en el despacho del Público, y tal vez  
, muchos descuidos dañosos á la substan-  
, cia de los negocios.  
, Por otra parte, ¿qué luces puede es-  
, perar la administracion de las Provi-  
, siones de unos Directores temporales,  
, que oyen hablar solo una vez en la se-



, mana de ellas? Es claro que solo podrán  
 , sacar las inducciones de una razon na-  
 , tural sobre los hechos que se les refie-  
 , ran; pero no podrán adivinar los demas  
 , que no oyen, y cuyo conocimiento pi-  
 , de un estudio y aplicacion constante.

, Debió confiarse la Direccion del  
 , Giro á dos Directores bienales entretan-  
 , to que se limitaba al descuento de letras,  
 , y reduccion de Vales, porque estos obje-  
 , tos podian desempeñarse en tres horas,  
 , y por qualquier Comerciante. Pero des-  
 , de que las razones de justicia, y de  
 , utilidad pública pusieron á su cuidado  
 , el pago de la deuda nacional, se hizo  
 , preciso abrir las correspondencias, y  
 , las negociaciones. Estos puntos piden  
 , un sistema fixo, y todo sistema pide  
 , una constancia, y una identidad de ac-  
 , cion y de personas, que no son com-  
 , patibles con la mudanza de Directores.  
 , Estos deben ser unos, deben ser

,perpetuos, y deben sacrificar todo su  
 , tiempo al desempeño de las obligacio-  
 , nes de su empleo, haciendo por el Ban-  
 , co lo que harian por su casa, inspec-  
 , cionando incesantemente los depen-  
 , dientes, y trabajando por sí mismos en  
 , muchos asuntos. Es consiguiente á estas obligacio-  
 , nes, que se les señale un sueldo com-  
 , petente: en la inteligencia de que han  
 , de auxiliar á los Directores de Provi-  
 , siones, ademas del tercer Director que  
 , es indispensable nombrar, para aten-  
 , der á la execucion de los pormenores  
 , que abraza la inmensidad de estos ra-  
 , mos. La Direccion espera que la Junta  
 , se convencerá de que el aumento de  
 , estos tres sueldos es de la mas tenue  
 , consideracion en un establecimiento tan  
 , vasto: de que este aumento desaparece  
 , al lado de ochenta mil pesos, que el Ban-

, co va á ahorrar con la supresion de  
 , las comisiones en Cádiz, y de otros  
 , gastos : de que un descuido en qual-  
 , quiera operacion de su giro importa  
 , mucho mas ; y finalmente , de que la  
 , verdadera economía es gastar con uti-  
 , lidad.

, Los demas establecimientos (y nin-  
 , guno sino los malos , ó mal gover-  
 , nados se han arruinado por los suel-  
 , dos) han dado ganancias inferiores y  
 , gastos superiores á sus presupuestos.  
 , El Banco ha excedido sus promesas ; y  
 , en vez de un millon y seiscientos mil  
 , reales , que se regularon de gastos , no  
 , ha llegado hasta ahora á la mitad de  
 , este cómputo.

, Si la Direccion , cediendo á unas  
 , consideraciones tan justas , cree conve-  
 , niente alterar su organizacion con el  
 , aumento de dos Directores fixos del  
 , Giro , y de un tercero de Provisiones,

, no pierde de vista el espíritu que  
 , dictó su primer sistema , y la feliz  
 , combinacion de clases , que asegura  
 , la legalidad , y la pureza de su régi-  
 , men.

, Piensa por consiguiente , no solo  
 , conservar los tres Directores honorarios  
 , ó bienales en el orden de la Nobleza,  
 , que han de alternar de dos en dos me-  
 , ses cada uno , y despachar con los dos  
 , fixos como hasta aquí , sino que desea  
 , ademas que se nombre un quarto de la  
 , misma clase para substituir al que se  
 , hallare ausente ó indispuerto de los  
 , tres , y equilibrar en las Juntas con el  
 , Director Nato los cinco Directores de  
 , Comercio.

, Léjos de querer aumentar la in-  
 , fluencia de esta profesion , desea la Di-  
 , reccion disminuirla y que se estipu-  
 , le por condicion esencial de esta mu-  
 , danza , que siempre que vacare una

, de estas cinco plazas , ó por fallecimiento ó por renuncia ó por separacion ( porque esta facultad ha de residir siempre en las Juntas generales y en S. M. por lo respectivo á las Provisiones) qualquiera de los Directores Honorarios ó Bienales que hubiese procurado estudiar en sus ejercicios las operaciones del Banco y la práctica del Comercio , sea preferido para estos empleos dotados.

, Si esto se verifica , muchos individuos de la Nobleza tendrán por objeto y por recompensa , en la instruccion que adquieran , un destino distinguido , y una dotacion decente , y el Banco podrá lograr por este medio las luces del Comercio , sin las pasiones del Comerciante.

, Las Caxas que se van á establecer en las Provincias serán otro plantel , del qual podrán sacar los Accionistas

, en lo sucesivo Directores experimen-  
, tados , y por medio de esta escala  
, que se observará rigurosamente , po-  
, drá tambien la Nobleza de las mismas  
, Provincias aspirar á las plazas de la  
, Capital.  
, Estos dos medios son los que han  
, de proporcionar al Banco Directores  
, inteligentes , íntegros , y que aseguren  
, su prosperidad : pues la Direccion no  
, puede disimular que el querer recon-  
, centrar sus elecciones en la Capital es  
, lo mismo que precisarla á que las yer-  
, re ; respecto de que la distancia de los  
, Puertos, el poco cuidado de la educa-  
, cion que se da á muchos de sus Co-  
, merciantes, y el mismo género de co-  
, mercio que siguen, se combinan difícil-  
, mente con la extension de miras, y el  
, espíritu público que ha de presidir al  
, Banco. Todo el anhelo de los Directo-  
, res actuales se reduce en esta parte á

, lograr sucesores que perfeccionen su  
 , obra ó enmienden sus equivocaciones.

, Este deseo ha inspirado á la Direc-  
 , cion el dictámen que sobre la forma  
 , de las elecciones tiene depositado en  
 , la Secretaría en cumplimiento del en-  
 , cargo que la hizo la última Junta ge-  
 , neral. Cree haber combinado en él la  
 , libertad de los Accionistas con el acier-  
 , to de las mismas elecciones, y despues  
 , de haberlo meditado con toda refle-  
 , xion, juzga que la proposicion de qual-  
 , quiera otra forma contraida á la prác-  
 , tica, será la mayor prueba á favor de  
 , su opinion. Esta, sin embargo, queda  
 , sometida á la aprobacion de la Junta.  
 , No falta pues mas á la Dirección que  
 , exponer las results de sus operacio-  
 , nes, en la inteligencia de que los li-  
 , bros de sus cuentas, que han de que-  
 , dar expuestos desde el dia 15 del mes  
 , próximo, ratificarán sus asertos.

**RESULTAS****DE LAS OPERACIONES DEL BANCO.**

, Veinte y ocho mil quinientas y diez  
 , acciones eran las que concurrieron al  
 , repartimiento último, y ya son ochenta  
 , y ocho mil setecientas treinta y cinco  
 , las que han entrado, y se han realizado  
 , hasta el día, y participarán de la ga-  
 , nancia total del Banco, que importa  
 , diez y siete millones, ciento treinta y  
 , siete mil, seiscientos veinte y dos rea-  
 , les, y veinte y dos maravedis de ve-  
 , llon: tocando á cada acción de dos mil  
 , reales ciento noventa y dos reales y  
 , veinte y ocho maravedis de vellon, ó  
 , nueve y  $\frac{64}{100}$  por ciento de su capital. Es-  
 , ta ganancia no admite mas rebaxa que  
 , los tres reales que deben contribuir por  
 , una vez para gastos de establecimien-  
 , to todas las acciones tomadas desde Di-  
 , ciembre último, y los maravedis del



, pico, que por punto general se han  
 , aplicado á dotes á favor de Labrado-  
 , res y Artesanos.  
 , La Direccion sorteó á presencia de  
 , los Xefes del Ayuntamiento, de la Di-  
 , putacion de Caridad, del Procurador  
 , de los Reynos, y de los Contadores  
 , generales de Propios y Pósitos estos  
 , dotes, y confió su inversion al Señor  
 , Marques de Tolosa, que ha desempe-  
 , ñado este encargo con el zelo que le  
 , caracteriza, y con aquella caridad inge-  
 , niosa que multiplica el bien que hace  
 , por el modo de hacerle.  
 , , Ademas de dos Labradores, el uno  
 , de Mejorada y el otro de Pastrana,  
 , favoreció la suerte á un Texedor de  
 , Terciopelo, y á un Maestro Zapatero  
 , de esta Corte, que con este socorro se  
 , han establecido y prosperan.  
 , El Banco tendrá la satisfaccion es-  
 , te año de hacer catorce familias dicho-

¿ sás con la reparticion de una suma de  
¿ setenta y tres mil, ciento ochenta y cin-  
¿ co reales, y catorce maravedis, que  
¿ produce el pïco de sus acciones, y  
¿ que compone catorce dotes de cinco  
¿ mil doscientos veinte y siete reales y  
¿ medio cada una, y siguiendo el orden  
¿ de las Provincias, las buscará por los  
¿ mismos términos en dos Provincias dis-  
¿ tintas, quedando siempre por punto  
¿ constitucional dos dotes á favor de los  
¿ Artesanos de esta Capital. *ESTAS*  
¿ *SON*, Resulta del cotejo hecho de las ac-  
¿ ciones que existian en el último inven-  
¿ tario, con las que han entrado hasta  
¿ primero de Noviembre, que el aumen-  
¿ to de estas es de sesenta mil doscien-  
¿ tas veinte y cinco acciones, ó lo que  
¿ es lo mismo, que se ha triplicado con  
¿ exceso el fondo del Banco, y que á pe-  
¿ sar de esta triplicacion en el capital el  
¿ repartimiento es casi doble. *ESTAS*

, La Direccion luego que vió com-  
 , pletas las setenta y cinco mil acciones,  
 , que componen la mitad de su fondo,  
 , usó de la facultad que la concedió la  
 , Real Cédula de creacion para aumen-  
 , tar las restantes un cinco por ciento;  
 , y sin embargo de este aumento , que  
 , ha producido un millon , quatrocientos  
 , y siete mil y ochocientos reales , han  
 , entrado posteriormente catorce mil y  
 , setenta y ocho acciones. Hubiera sido  
 , mucho mayor este número si no se hu-  
 , biera tomado la precaucion de cerrar  
 , esta admision en la época del primero  
 , de Noviembre último , dando lugar á  
 , que esta Junta determine el mayor au-  
 , mento que la parezca conveniente.

, Este en el ánimo de la Direccion  
 , debe subir á un diez por ciento , y  
 , cree poder asegurar que á este precio  
 , se habrán tomado las que quedan ántes  
 , de concluirse el año.

k

mo, Es facil conocer que ademas de la  
 , justicia de beneficiar por este medio á  
 , los que han corrido los primeros ries-  
 , gos de este establecimiento , el aumen-  
 , to es sumamente leve si se considera  
 , que los mismos que le contribuyen tie-  
 , nen derecho á su producto , y que  
 , aunque las sesenta y un mil , ciento  
 , treinta y dos acciones que restan por  
 , negociar paguen en apariencia diez  
 , por ciento , en la realidad solo satisfa-  
 , cen cinco y noventa y dos y medio  
 , centavos por ciento.

, Diez por ciento en el capital repre-  
 , sentan solo  $\frac{21}{53}$  en los réditos quando es-  
 , tos no pasan de siete por ciento ; de for-  
 , ma que sí, como parece muy probable,  
 , el Banco ha de dar año comun, ciento  
 , y quarenta reales por cada accion ó sie-  
 , te por ciento sobre su valor primitivo,  
 , todo el mal de los nuevos accionistas se  
 , reducirá á sacar seis  $\frac{32}{53}$  de su capital.

, Por decontado sacarán mas en el  
 , año próximo, pues por la cuenta pru-  
 , dencial que forma del importe de la  
 , décima de la Provision de Víveres de  
 , la Armada, de la Arboladura, herrages  
 , y otros encargos desempeñados ya, pe-  
 , ro ilíquidos, y de la que importarán  
 , los quatro meses de la Provision del  
 , Ejército, de Presidios, Giro y otras  
 , partidas devengadas, pero postergadas  
 , por el órden que se sigue, la Direc-  
 , cion discurre que tiene ya asegurados  
 , mas de tres millones de utilidades para  
 , el repartimiento del año de 1785.

, Por todas estas razones no puede  
 , la Direccion dexar de insistir sobre  
 , este punto esencial que ha de produ-  
 , cir al Banco una utilidad de doce mi-  
 , llones.

, Los nuevos impondores sufrirán  
 , este gravámen, pero con la esperanza  
 , de hallar siempre que quieran enage-

,nar sus acciones, ó el mismo ó el  
 , mayor precio que naturalmente las ha  
 , de dar la opinion pública; y la utili-  
 , dad de este aumento, perteneciendo á  
 , la masa general de ganancias, propor-  
 , cionará al Banco el auxíliar una em-  
 , presa util sin llegar á sus capitales,  
 , manteniéndolos en la abstraccion que  
 , han de tener de todo objeto extraño  
 , á los de su constitucion.

, El Rey, cuya Real Orden comu-  
 , nicada á la Direccion por el Señor  
 , Conde de Floridablanca leerá el Se-  
 , cretario, desea que esta utilidad ex-  
 , traordinaria reunida á la que ha pro-  
 , ducido el aumento anterior de cinco  
 , por ciento sirva para formar el in-  
 , teres que S. M. anhela que tome el  
 , Banco en la nueva Compañía de Fi-  
 , lipinas.

, Pero la Direccion, considerando que  
 , la ganancia del aumento de las accio-

, nes negociadas hasta ahora está com-  
 , pensada con el desfalco que producen  
 , los nuevos partícipes en el reparti-  
 , miento , que habian de tener los anti-  
 , guos Accionistas , cree que es justo apli-  
 , carlo enteramente á la masa de ga-  
 , nancias que se ha de distribuir , y que  
 , estarán desempeñadas las intenciones  
 , de S. M. con la aplicacion del nuevo  
 , aumento.  
 , Esta aplicacion , sin minorar los  
 , fondos del Banco , le promete utili-  
 , dades quantiosas que aumentarán en  
 , lo sucesivo sus repartimientos ; y es  
 , tanto mas digna de un Cuerpo que ha  
 , de tener por principio vivificar la in-  
 , dustria de la Nacion en todas sus re-  
 , laciones , quanto debe servir al fomen-  
 , to de un establecimiento que ha de mu-  
 , dar el semblante del Comercio nacio-  
 , nal , hacer feliz una de las posesiones  
 , mas preciosas de la Corona , aumentar

, nuestra Marina , y surtirnos con mas  
, equidad de los frutos y géneros de la  
, Asia.

, Esta exposicion sencilla no nece-  
, sita de la débil recomendacion de los  
, Directores , que esperan del zelo de  
, la Junta se conformará con los de-  
, seos de S. M. y con la beneficencia  
, paternal de que da tan repetidas prue-  
, bas á sus vasallos y al Banco : donde  
, nunca se podrá desconocer la mano  
, del Ministro patriótico su protector , y  
, el de toda empresa util y bien com-  
, binada.

, La Direccion acaba con el desem-  
, peño de esta obligacion de gratitud la  
, relacion de sus operaciones y resultas,  
, y resumiendo quanto va expuesto en  
, ella , pide que se vote separadamente  
, sobre las siete proposiciones siguientes:

I. , Que la Direccion quede autori-  
, zada por punto general á presentar



, anualmente á S. M. y á los Príncipes  
 , nuestros Señores el repartimiento de  
 , sus acciones , y con este motivo á dar-  
 , les gracias por la proteccion constante  
 , que dispensan á este establecimiento.

II. , Que se apruebe el establecimien-  
 , to hecho por la Direccion de los pa-  
 , gos en el Banco , y el que propone de  
 , la Caja de descuentos en Cadiz.

III. , Que todas las acciones del Ban-  
 , co que se negociaren desde primero de  
 , Enero próximo contribuyan el diez por  
 , ciento por una vez , suspendiéndose  
 , hasta que esté completo el total de las  
 , acciones la facultad concedida á los  
 , Accionistas por el capítulo XXXIX. de la  
 , Real Cédula de tomar su importe depo-  
 , sitándolas en el Banco : excepto aque-  
 , llos casos de necesidad urgente y per-  
 , sonal que graduare la Direccion.

IV. , Que con arreglo á los deseos  
 , de S. M. cuya Real Orden se leerá por

, el Secretario se convierta el producto  
 , de este aumento en acciones de la  
 , nueva Compañía de Filipinas.

*REAL ORDEN.*

, EXCELENTÍSIMO SEÑOR : Pareció muy  
 , bien al Rey el aumento que la Direc-  
 , cion del Banco determinó hacer de cin-  
 , co por ciento en las acciones que fal-  
 , taban despues de completada la mitad  
 , del fondo , y en su conseqüencia se  
 , publicó en la Gaceta el aviso que V. E.  
 , y VSS. me remitieron ; pero S. M. de-  
 , searía que el importe de este aumen-  
 , to , y lo demas que pudiere y parecie-  
 , re conveniente agregar lo destinasen  
 , el Banco y sus interesados al fomento  
 , y fondo de la Compañía de Caracás  
 , y Filipinas , por el bien que ha de re-  
 , sultar , así á los Accionistas del Banco,  
 , como á la extension y prosperidad del

, Comercio Nacional. Lo participo á V. E.  
 , y VSS. para que vean lo que se puede  
 , hacer en el asunto; y ruego á Dios  
 , los guarde muchos años. San Ildefon-  
 , so 24 de Septiembre de 1784. = El  
 , Conde de Floridablanca. = Señores Di-  
 , rectores del Banco Nacional.

V. Que se apruebe el método pro-  
 , puesto para la eleccion de Directo-  
 , res.

VI. Que en lugar de los tres Di-  
 , rectores bienales de Comercio se nom-  
 , bren dos fixos para el Giro, con el mis-  
 , mo sueldo que los de las Provisiones:  
 , dando á estos el auxilio de un terce-  
 , ro, y nombrando un quarto Director  
 , Honorario y bienal con las condicio-  
 , nes y prevenciones expuestas por la  
 , Direccion.

VII. Que en conseqüencia de los  
 , dos últimos artículos se proceda por la  
 , via del escrutinio á la eleccion de Di-

, rectores segun las propuestas formadas  
 , por la Direccion.

, La Junta expondrá su dictamen con  
 , entera libertad sobre cada uno de es-  
 , tos puntos; y la Direccion que ha cum-  
 , plido proponiéndola lo que cree, no so-  
 , lo conveniente, sino tambien indispen-  
 , sable á la prosperidad del Banco, fia  
 , del tiempo y de la decision de la mis-  
 , ma Junta el desempeño ó la absolucion  
 , de sus promesas.

Enterada la Junta General de todo  
 lo expuesto, habiendo conferenciado so-  
 bre cada uno de los particulares que  
 comprehende esta relacion lo que estimó  
 conveniente, acordó y determinó lo si-  
 guiente:

## ACUERDOS.

I. Aprobó por aclamacion la pri-  
 mera proposicion de los Directores im-  
 poniéndoles por punto constitucional

la honrosa obligación de tributar anualmente á S. M. y A. A. la gratitud de los Accionistas, presentándoles igualmente los repartimientos pertenecientes á sus acciones.

II. Aprobó también por aclamacion el establecimiento hecho por la Direccion para los pagos que quieran hacer en el Banco en Vales Reales ó en efectivo las Casas de Comercio, Compañías y particulares de Madrid. Y en quanto al de la Caja de descuentos en Cádiz habiéndose suscitado alguna duda sobre ciertos puntos de las reglas dispuestas por la Direccion, y deseado que se cometiese el exámen y decision de estos á una Diputacion compuesta de varios Accionistas, nombró para ella al Señor D. Miguel de Gálvez: al Ilustrísimo Señor Conde de Têpa: al Señor D. Gaspar Antonio Leal: al Señor D. Ramon Talavera y Dalma-

cés : al Señor D. Francisco Sierra : al Señor Marques de la Hinojosa , Apoderado general de los Pósitos del Reyno: al Señor D. Gaspar Melchor de Jove Llanos : al Señor D. Juan Felipe de Uztariz : al Señor D. Antonio Capmany: al Señor D. Manuel Sixto Espinosa ; y al Señor D. Pedro Manuel Saenz de Pedroso , Procurador general del Reyno.

La Direccion, no solo adoptó este medio sino, que para acreditar su imparcialidad, ofreció tambien dexar al juicio de la referida Diputacion, sin excepcion alguna, todas las reglas referentes al establecimiento propuesto.

III. Aprobó asimismo por aclamacion el aumento de diez por ciento, por una vez, de todas las acciones del Banco que se negociaren desde primero de Enero próximo, y la suspension de la facultad concedida á los Accionistas por el capítulo XXXIX. de la Real

Cédula , de tomar el importe de sus acciones , depositándolas en el Banco en los mismos términos que propuso la Direccion y van expresados.

IV. Aprobó igualmente por aclamacion que se convirtiese el producto de dicho aumento en acciones de la nueva Compañía de Filipinas hasta la cantidad de doce millones de reales, conforme á los deseos que manifestó S. M. en la Real Orden que va inserta.

V. Aprobó tambien por aclamacion el método propuesto por la Direccion para la eleccion de Directores , que comprehenden los ocho capítulos siguientes:

I. Que la Direccion quede autorizada á proponer , para cada vacante de las que ha de proveer la Junta general, tres sugetos, observando la diferencia de clases que se executorió en la última Junta: esto es de un Grande,

un Título, un Caballero particular, y Comerciantes : de forma que la propuesta ha de ser respectiva á la clase del sugeto que se tratare reemplazar.

2 Que siempre que se tratare de estos empleos temporales, ademas de los tres sugetos nuevos de cada propuesta se proponga igualmente en quarto lugar el que cesare, á fin de que pueda ser reelegido segun lo permite la Cédula de creacion, ó reemplazado sin agravio y sin que se mire su presentacion como efecto del deseo de prorogarse en su empleo : puesto que sin distincion alguna se observará con todos la misma formalidad.

3 Que siempre que hubiere dos ó tres vacantes de una misma clase, se propongan á un mismo tiempo los seis ó los nueve candidatos, con los dos ó tres cesantes, así para abreviar la eleccion, como para facilitar á la Junta



mayor número en que escoger.

4 Que en quanto á los Directores de Provisiones, respecto de no nombrarlos, y sí solo presentarlos al Rey nuestro Señor la Junta general, la Direccion en cada vacante de esta especie presentará quatro á los Accionistas para que escojan dos, y que S. M. elija el que fuere de su agrado; y si fueren dos las vacantes se propondrán al mismo tiempo ocho, segun el capítulo anterior, para que la Junta nombre los quatro, y S. M. dos entre estos.

5 Que asimismo se proponga por la Direccion, segun los mismos principios, tres sugetos para cada uno de los empleos de Tenedor general de Libros, Caxero general, y Secretario en caso de vacante.

6 Que por regla general en la caxita de elecciones, que tendrá á lo mas doce divisiones, para que se ins-

criban con los nombres de los tres, quatro, seis, ocho, ó nueve propuestos, y uno, dos, y tres que se pueden reelegir, debe haber una division con la inscripcion de exclusiva, en la qual el que impugnare la proposicion podrá poner su bolita; y si el número de las bolitas contenidas en esta division exclusiva fuese mayor que todas las contenidas en las demas divisiones afirmativas, será nula la propuesta, y deberá formar otra la Direccion.

7.º Que para este efecto la Direccion deberá tener dispuestas de antemano segundas propuestas, á fin de que no cause el menor embarazo esta práctica.

8.º Que la Direccion tenga la obligacion de guardar baxo del secreto mas religioso sus propuestas, y las forme en los quatro dias inmediatos á la Junta general, á fin de impedir

los partidos , y captacion de votos.

VI. Aprobó asimismo la variacion que la Direccion propuso como indispensable en la organizacion del Banco, con la condicion precisa de solicitarse antes de la execucion la Real aprobacion de S.M. para esta derogacion de la Real Cédula conforme al capítulo XLV. de la misma , y en conseqüencia quedó establecido y aprobado por la referida Junta general.

I. Que á los tres Directores biennales tomados en el órden de la Nobleza , y que siempre han de ser un Grande , un Título , y Caballero particular , deba añadirse un quarto Director , que sea indistintamente uno ú otro: pero de la referida clase de la Nobleza , para equilibrar el Comercio en las Juntas de Direccion , con el Director Nato.

2. Que los tres primeros Directores del referido órden , han de servir

m

y alternar de dos en dos meses, sirviendo con los Directores fixos del Giro; substituyendo el quarto al de los tres que se hallare ausente, ó indispuerto, de forma que precisamente ha de asistir siempre uno de los quatro con los dos referidos Directores.

3. Que se han de nombrar dos Directores fixos del Giro en la clase del Comercio, por ahora, en vez de los tres Directores bienales de aquella clase, dotándolos con el sueldo anual de ochenta mil reales de vellon cada uno, imponiéndoles no solo la asistencia continua al Banco, sino tambien el auxílar á los Directores de Provisiones, en lo que pudieren y se ofreciese en cada ramo de estos, con el fin de perfeccionarlas.

4. Que asimismo se ha de nombrar un tercer Director de Provisiones con el mismo sueldo anual de ochenta

ta mil reales , atendiendo á la suma extension de estos ramos.

5 Que para disminuir la influencia del Comercio, y sobre todo adquirir sugetos de experiencia , y llenos del espíritu público que debe presidir al Banco , siempre que vacaren cualesquiera de las plazas dotadas de la Direccion, sea por muerte, sea por renuncia , sea por separacion , (porque siempre ha de residir esta facultad en la Junta general, y en S. M. por lo respectivo á Provisiones) han de ser preferidos en primer lugar para estos empleos los Directores honorarios del orden de la Nobleza, que tuvieren las luces y conocimientos prácticos correspondientes, y despues los Directores de las Caxas subalternas que se establecieren.

VII. A consecuencia de las dos proposiciones anteriores, propuso la Di-

reccion para dos plazas de Directores honorarios bienales en el orden de la Nobleza á los Señores D. Gregorio Joyes: Marques de las Hormazas: D. Francisco Xavier de Larumbe, Comisario de Guerra: D. Juan Francisco Solano, Teniente Coronel de los Reales Exércitos: D. Juan Ignacio de Vertiz: D. Antonio Andonaegui, y D. Joseph de Toro Zambrano, cesante: previniendo, que aunque dicho Señor D. Gregorio Joyes pertenecia al Comercio, sin perder por esto las prerogativas de la Nobleza, de que gozaba, habia deseado ser propuesto por honorario, y que este deseo que acreditaba su desinterés, reunido á los méritos que habia contraido en el Banco, y á haber sido prorogado en la última Junta general, justificaban esta excepcion. Y habiéndose procedido al nombramiento por via de escrutinio, que-

daron electos á pluralidad de votos, por Directores honorarios bienales en el órden de la Nobleza, el Señor Marques de las Hormazas, y el Señor D. Francisco Xavier de Larumbe, para reemplazar al Señor D. Joseph de Toro Zambrano.

Propuso asimismo para dos plazas de dos Directores fixos del Giro á los Señores D. Ramon Talavera y Dalma-ces: D. Juan Soret: D. Agustin Que-neau: D. Juan Ignacio Gardoqui del Comercio de Bilbao: D. Antonio Galabert del de Valencia: D. Juan de Aguirre; y D. Pedro Bernardo Casamayor, cesante.

Y hecha la eleccion tambien por escrutinio, fuéron nombrados á pluralidad de votos por Directores fixos del Giro, los referidos Señores D. Pedro Bernardo Casamayor, y D. Antonio Galabert.

Igualmente propuso para una plaza de Director de Provisiones á los Señores D. Juan Bautista Rossi, que acababa de ser Director bienal : D. Antonio Arrojo Ortiz : D. Ramon de Llordella del Comercio de Barcelona ; y D. Martin Antonio de Huici del de Pamplona.

En cuya consecuencia se procedió á la eleccion por la misma via del escrutinio , y salieron propuestos á pluralidad de votos los mencionados Señores D. Juan Bautista Rossi, y D. Ramon de Llordella.

VIII. Teniendo en consideracion la Junta las graves calamidades padecidas por los Vecinos de la Villa de Castellon de los Monegros en el Reyno de Aragon, ocasionadas por la falta de cosechas, y por las enfermedades epidémicas que trascendieron hasta las caballerias, y tambien la triste situacion,



miseria y desconsuelo, en que por estas causas se hallaban constituidos; y con deseo de aliviarles en lo posible, vino en remitir y perdonar á dichos Vecinos el importe del trigo con que fueron socorridos por el Banco en este año, por via de préstamo, hasta la cantidad de mil pesos.

IX. Tambien acordó, que para manifestar á los Directores bienales que han servido al Banco, el agradecimiento de todos los Accionistas, se sacasen sus retratos, y se pusiesen estos en la Sala de la Junta general, empezando por los Señores Marques de Matallana, D. Gregorio Joyes, y D. Joseph de Toro Zambrano.

Habiendo hecho presente estos acuerdos al Rey nuestro Señor en consulta que se le dirigió en el dia veinte y tres siguiente, se sirvió S. M. aprobarlos, y nombrar al Señor D. Juan



Bautista Rossi por tercer Director de Provisiones en su Real Orden del tenor siguiente.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR : He enterado al Rey de la representacion de ayer, en que la Junta de Direccion del Banco Nacional de S. Carlos ha dado cuenta á S. M. de los acuerdos hechos en la general de sus Accionistas celebrada el dia veinte y dos de este mes, que necesitan su Real aprobacion, como variaciones ó modificaciones de la Real Cédula de su ereccion.

Han merecido pues la aprobacion del Rey la eleccion de dos Directores fixos y dotados para las operaciones del Giro del Banco, que se han considerado precisos, y cuyas plazas han recaido en D. Pedro Bernardo de Casamayor, que ha sido Director bienal desde el principio, y en D. Antonio Galabert del Comercio de Valencia, que



, han tenido á su favor el mayor número de votos de los Accionistas.

, Igualmente ha aprobado S. M. el aumento de un nuevo Director bienal en la clase de la Nobleza para equilibrar en las Juntas el número de estos con los del orden del Comercio, siendo de su Real agrado las personas del Marques de las Hormazas y del Comisario de Guerra de los Reales Exércitos Don Francisco Xavier de Larumbe, en quienes ha concurrido el mayor número de votos para la plaza aumentada de Director bienal, y para la que dexa en la misma clase de la Nobleza D. Joseph del Toro Zambrano, que concluye ahora su tiempo.

, Se ha conformado tambien el Rey con el aumento de un tercer Director, fixo y dotado como los otros dos de Provisiones, que se ha estimado indispensable para el mejor desempeño de la

n

, administracion de estos ramos encarga-  
 , da al Banco, y nombra S. M. para es-  
 , ta plaza á D. Juan Bautista Rossi, que  
 , sobre haber reunido en sí la pluralidad  
 , de los votos, tiene acreditada en el  
 , ejercicio de Director bienal su aptitud,  
 , inteligencia, y zelo. *los del orden de*  
 , S. M. espera que la Direccion del  
 , Banco y los nuevos electos para ella  
 , corresponderán al concepto y confian-  
 , za que deben á su Real dignacion y  
 , á los Accionistas, y desempeñarán sus  
 , respectivos encargos con la aplicacion,  
 , integridad y esmero que merece un  
 , establecimiento tan importante, para  
 , que con su mayor prosperidad se lo-  
 , gren los fines de la constante protec-  
 , cion que el Rey le dispensa y sus be-  
 , néficas intenciones á favor de la Na-  
 , cion y de todos sus interesados. *oxil*  
 , Lo participo á V. E. de orden de  
 , S. M. para que lo haga presente en la

, Junta y disponga su cumplimiento, en  
, la inteligencia de que aguarda S. M. la  
, noticia que ofrece la Direccion de los  
, demas acuerdos de la Junta general.  
, Dios guarde á V. E. muchos años co-  
, mo deseo. = Palacio 24 de Diciembre  
, de 1784. = El Conde de Gausa. = Se-  
, ñor Marques de Astorga, Conde de  
, Altamira.

EN CADIZ



MADRID

POR LA IMPRESION DE LA DIRECCION DE CADIZ A N. N.

MDCCLXXXIV.

Junta y disponga su cumplimiento en  
 la inteligencia de que aguarde S. M. la  
 noticia que ofrezca la Direccion de los  
 demas acuerdos de la Junta general.  
 Dios guarde a V. E. muchos años co-  
 mo deseo. = Palacio 24 de Diciembre  
 de 1784. = El Conde de Gausa = Se-  
 ñor Marques de Astorga, Conde de  
 Almirante.

**CAXA**  
**DE DESCUENTOS**  
**DEL BANCO NACIONAL**  
**DE SAN CARLOS**  
**EN CÁDIZ.**



**MADRID**  
POR D. JOACHIN IBARRA IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.  
**M.D.CC.LXXXV.**

CASA  
DE DESCUENTOS  
DEL BANCO NACIONAL  
DE SAN CARLOS  
EN CÁDIZ



MADRID  
POR D. JOAQUIN IBARRA IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.  
M.D.CC.LXXXV.



# REGLAS,

Que la Direccion del Banco Nacional de San Carlos acordó, y deberán observarse en la formacion y gobierno de la Caja de Descuentos, que establece en Cádiz, con aprobacion de la Diputacion, que nombró á este efecto la Junta general de sus Accionistas, celebrada en 22 de Diciembre último; cuyas Reglas, con las modificaciones correspondientes, servirán tambien para las demas Cajas que se establecerán sucesivamente en Barcelona, Valencia, y demas Plazas de comercio del Reyno.

I.  
**E**sta Caja de Descuentos, que se establece en Cádiz, así para desempeñar el ofrecimiento hecho al Público en el Prospecto del Banco, que se insertó en la Gazeta de 15 de Junio de 1782, co-

mo para hacer circular en beneficio de aquel comercio parte de los fondos, que la confianza pública ha depositado en el Banco, constará por ahora del fondo que la experiencia manifestare ser necesario, ya en dinero efectivo, ya en Vales reales, quedando al arbitrio de la Junta de Direccion ampliar esta cantidad, y tambien convertirla de una especie á otra, segun las circunstancias accidentales de aquella Plaza.

tambien para las demas Casas que se establecieron sucesivamente en Barcelona.

II.  
Asimismo si los efectos de este establecimiento no correspondiesen á las fundadas esperanzas que ha formado la Direccion en beneficio del Público, y del Banco, podrá disminuir aquella Caja, y suprimirla enteramente; pero en este último caso deberá proceder con la aprobacion previa de S. M. y de la Junta general, con cuya autoridad se establece.

## III.

*Su objeto.*

Esta Caja tendrá dos objetos : á saber , el descontar las Letras , y Pagares del comercio á razon de cinco por ciento al año , y hacer la cobranza de las Letras que la remitiere la Direccion de Madrid , como tambien las operaciones de giro , que esta la encargare.

## IV.

En punto á las Letras de cambio seguirá literalmente esta Caja lo prevenido en el cap. xxxviii. de la Real Cédula de creacion del Banco ; esto es : “ Que no se podrá  
 ” admitir ninguna , cuya cobranza exce-  
 ” da el plazo de noventa dias , y que no  
 ” tenga tres firmas conocidas , y acredi-  
 ” tadas , entre las quales , una por lo me-  
 ” nos deberá ser de sugeto establecido  
 ” en *Cádiz* ; reservándose á la prudencia

” de los Directores el desechar aquellas  
 ” Letras , que contemplaren no tienen el  
 ” grado de seguridad conveniente.”

V.  
 Siendo constitutivas, y esenciales en las Letras de cambio , que se descuentan en la Plaza , sobre la qual vienen libradas , las tres firmas , á saber : dador, aceptante, y endosante : por ningun término se podrá suplir en el descuento de las referidas Letras esta circunstancia precisa. Pero no pudiéndose señalar con igual exâctitud las reglas de confianza, y prudencia , que son mas arbitrarias, se impone solo en esta parte á los Directores la obligacion de no admitir Letras cuyo valor exceda el de treinta mil pesos, no habiendo en ellas variacion de firmas.

## VI.

Para la inteligencia del capítulo an-

terior, siempre que una Casa conocida, y tenuta por los Directores por muy sólida, descontare Letras con las tres firmas prevenidas, que lleguen á la cantidad de treinta mil pesos, los Directores hasta su cobranza no podrán admitirla Letra ninguna con la misma identidad de firmas; pero sí todas aquellas que tuvieren librador, ó aceptante distinto; gobernándose en la aplicacion de esta regla por el principio de que el Banco ha de tener tres responsabilidades, y que estas han de variar en excediendo la suma de treinta mil pesos.

## VII.

En quanto á los Pagarés, que se distinguen de las Letras de cambio por la circunstancia de ser solo dos firmas las que los constituyen, la del sugeto que los otorga, y la del endosante, á cuya orden se otorgaron; se admitirán solo

con dos firmas, y con seis meses de plazo; pero con la variacion respectiva de responsabilidad prevenida en el capítulo anterior en punto á las Letras, siempre que excediesen la suma de treinta mil pesos.

### VIII.

Siendo esta diminucion de responsabilidad, y ampliacion de plazo una derogacion de la Real Cédula de creacion dirigida á favorecer los frutos de grana, y añil, que suelen representar muchos de los referidos Pagarés; la Direccion, que desea redimir la necesidad de los dueños de estos frutos, que en el dia suelen envilecerlos en el extranjero, pagando por las anticipaciones que esté les hace, intereses que es importante reconcentrar en el Reyno; discurrirá los medios de facilitarles las mismas anticipaciones, y de remover los inconvenientes que pueden estorbar esta operacion

benéfica. Y cesando entónces el motivo por el qual el Banco se aparta de la rigidez de sus principios en la explicada derogacion , pues ya no representarán los Pagarés el importe de aquellos frutos ; todos quedarán sujetos á la ley invariable de las tres firmas (por supererogatoria que sea en los Pagarés) , aunque con la ampliacion del plazo prevenida.

## IX.

Los Pagarés que admitiese, y descontase la Caja serán exigibles , segun el rigor de las leyes del Reyno , el dia perentorio de su vencimiento , no obstante cualesquiera condescendencia que hubiere introducido el uso , ó la costumbre en la Plaza de Cádiz , no teniendo la Direccion facultad alguna para conceder prorogas , y debiendo el mismo dia del vencimiento solicitar la cobranza en primer lugar del último endosante , y á fal-

B

ta de este de los demas hasta el dador, procediendo en el último caso al recurso ejecutivo, despues de haber apurado todos los medios de hacer fácil, y amistosamente la cobranza.

### X.

Esta regla, ademas de la libertad que dexará á las partes, no excluirá en los Directores de la Caja el admitir nuevos Pagarés de los mismos sugetos que hubieren satisfecho los primeros, segun el concepto prudencial que tuvieren de su crédito, probidad, y solidez.

### XI.

Para que la odiosidad en que podrian incurrir los Directores por las Letras, y Pagarés que no admitiesen, no les impida proceder con toda libertad, nunca podrán ser reconvenidos, ni deberán dar razon de los motivos que tuvieren, bas-



tando su opinion para justificarlos en esta parte ; y por una regla general el Corredor , ó dependiente de la Casa , que propusiere el descuento , deberá llevar, y presentar su nota al Oficial encargado de este ramo , que la manifestará á los Directores , con quienes no deberá estar la parte , no siendo ajustado ya el negocio , lo que se expresará al pie de la nota con estas voces genéricas *Cabe* , ó *No Cabe* : en el primer caso con la rúbrica de los mismos Directores , y en el segundo sin ella.

XII.

En la cobranza de Letras , y demas operaciones de giro , que confiare á la Caja , la Direccion obrará segun los estilos del comercio , y las instrucciones, que la comuniqué la misma Direccion, ya por punto general , ya segun las circunstancias accidentales que ocurran en su correspondencia.

XIII. Siendo una de las principales operaciones del giro del Banco el pago de la deuda nacional, que le ha confiado S. M; la Caja de Cádiz correrá con la solicitud del efectivo, embarco, seguros, y demas diligencias consiguientes á este objeto.

XIV. Qualquier sugeto que quisiere reducir Vales reales á dinero, ó dinero á Vales reales, podrá acudir por sí á la referida Caja, en donde se le facilitará inmediatamente el trueque, abonándole, ó cargándole el premio corriente en la Plaza, si le hubiere, de forma, que nadie tenga necesidad de destruir el equilibrio, que el Banco desea establecer en Cádiz, como lo ha conseguido en la Capital, entre el papel, y el efectivo, pues todos hallarán este en la hora, y sin la alteracion que causaría su solicitud.

## XV.

*Gobierno de la Caja.*

Los principales Accionistas de Cádiz, habiendo manifestado en los dictámenes, que han dado á la Direccion, que sus ocupaciones en un comercio tan extendido no les permitian dedicarse al gobierno de esta Caja sin emolumentos, y alternando entre sí, como se anunció al Público en el Prospecto; correrá esta Caja á cargo de dos Directores, un Tenedor de Libros, y un Caxero, que nombrará la Direccion de Madrid, siendo el sueldo de cincuenta mil reales para cada Director, de treinta mil al Tenedor, y de otros treinta mil al Caxero.

## XVI.

Para proceder actualmente, y en los casos de vacante á este nombramiento con todo conocimiento, deberá la Di-

reccion del Banco tomar informes de los Accionistas con voto de Cádiz en razon de los sugetos que crean mas aptos, é idoneos para estos empleos ; pero tendrá la facultad de conformarse, ó separarse de dichos informes, si creyere conveniente enviar algun sugeto desde la Capital, ú otra Provincia, bien que procurará que sean prácticos en la Plaza de Cádiz.

### XVII.

Luego que estuvieren nombrados dichos Directores, Tenedor de Libros, y Caxero, dispondrán el plan de oficinas, y el método de asientos, que se ha de seguir en ellas, conforme á los estilos de comercio, el número, y dotaciones de dependientes subalternos, que contemplen necesarios, y remitirán este plan á la Direccion, á fin de que aprobándole, se proceda luego á su execucion, y al nombramiento de los dependientes, que harán

por sí dichos Directores, Caxero, y Tenedor de Libros, pudiendo separarlos del mismo modo, siempre que no cumplieren con su obligacion.

### XVIII.

Para uno, y otro caso se debe entender, que siendo la mente del capítulo anterior, que estos empleados principales en Cádiz sean responsables de sus subalternos, y poner á estos últimos en una dependencia inmediata de dichos Gefes; cada uno de ellos nombrará los que le correspondan; esto es: los Directores todos los referentes á la correspondencia, y despacho del Público: el Caxero los de la Caxa, y cobranza; y el Tenedor de Libros los que le han de auxiliar en las cuentas, y asientos; de forma, que nombrándolos, y separándolos por sí, nunca puedan excusarse con ellos de qualquier falta que ocurra.

XIX. Esta Caja se establecerá en una casa decente, y proporcionada, y se denominará *La Caja del Banco nacional de San Carlos en Cádiz*, firmando por ella los Directores que fueren.

XX. Estos Directores servirán sin limitacion de tiempo, y serán atendidos siempre que hubiesen manifestado el zelo, y capacidad correspondiente, y fuesen Accionistas, para las plazas de Directores del Banco, que vacaren en la Capital, por cuyo medio adquirirá su Direccion sujetos instruidos, y experimentados.

XXI. Los Directores de la Caja deberán ser instruidos, y prácticos; pero aunque individuos de una Casa de comercio, no podrán comerciar en su nombre privativo, á fin de que nunca se confundan sus em-

peños propios con las firmas que tienen que poner de oficio.

## XXII.

Los Directores no podrán por ningun término separarse en sus operaciones de los dos objetos constitucionales de esta Caja, ni entremeterse en compra, venta, ó especulacion alguna, ni por su cuenta privada con arreglo al capítulo anterior, ni por la del Banco: tampoco podrán prestar, subscribir, contribuir, ni hacer gasto extraordinario alguno sin consultarlo ántes con la Direccion; y si lo hicieren, ó se apartaren de la observancia de alguno de estos capítulos, deberán indemnizar al Banco de las resultas, y quedarán irremisiblemente separados; entendiéndose tambien esta separacion con el Tenedor de Libros, y Caxero, á quienes se prohíbe puedan comerciar directa, ó indirectamente.

C

## XXIII.

El Tenedor de Libros deberá intervenir todos los pagos, y cobranzas que se hicieren; y para que la seguridad de esta práctica se combine con la facilidad, y brevedad de operaciones, que requiere el comercio, se procederá por libramientos impresos, y cuyos blancos se llenarán con las circunstancias del pago, ó cobranza, bastando rubricarlos, como se practica en el Banco.

## XXIV.

El Tenedor de Libros los tendrá en partida doble á estilo de comercio; y para la comprobacion de los asientos, que irá formando por las notas diarias, que le remitirán la Caja, y el Oficial encargado de la correspondencia, formará una nota semanal comprehensiva de todos los asientos de la semana, que deberán verificar, y certificar los Directores, remitiéndola á la Direccion del Banco en Madrid.



(17)

XXV.

El Caxero deberá igualmente llevar los asientos de su Caja á estilo de comercio; pero no deberá hacer pago, ó cobranza sin un libramiento, ú orden de los Directores intervenida por el Tenedor de Libros, siendo responsable de toda falta que hubiere; y aun de los robos, no siendo estos con infraccion, ó violencia.

XXVI.

La parte principal de los caudales se custodiará en una pieza con tres llaves, de las quales tendrá la una el Director mas antiguo, el Tenedor de Libros la otra, y el Caxero la tercera, dexando á la Caja corriente aquellos fondos que se contemplaren necesarios para el despacho de una semana.

XXVII.

Todos los Sábados por la tarde no ha-

brá despacho del Público, y se hará un arqueo formal de Caja, y recuento de los caudales de la corriente, cuya operacion se asentará en un libro separado, en el que firmarán los Directores, el Tenedor de Libros, y el Caxero, que deberán presenciar los quatro este acto; é inmediatamente deberán recoger, y pasar de la Caja corriente á la intervenida los fondos que contemplaren sobrantes en la primera; ó viceversa, poner en ella los que fueren necesarios.

### XXVIII.

Para no multiplicar demasiado las operaciones, despues del arqueo semanal, los Directores remitirán á la Caja, comprendiéndolas en un solo libramiento de cargo, todas las Letras, ó Pagarés que vencieren en la inmediata semana: no obstante esta regla general para que la vayan remitiendo las Letras que recibie-

ren , y vencieren en el discurso de la misma semana.

## XXIX.

En la época de 30 de Noviembre inclusivè de cada año, que concluye el de las operaciones del Banco , se cerrarán los libros de la Caja de Cádiz, y se formará un inventario general de sus operaciones, el qual firmado por los Directores, y Tenedor de Libros deberá remitirse á esta Direccion, que le ha de tener á lo mas tarde el dia 15 de Diciembre, á fin de que verificándose con los asientos hechos en Madrid por las notas semanales, se dé cuenta de sus results en la inmediata Junta general.

## XXX.

Los Directores, Caxero, Tenedor de Libros, y demas dependientes asistirán á la Oficina todos los dias del año, exceptuando las fiestas de rigurosa observancia,

desde las nueve de la mañana en el invierno, y desde las ocho en el verano hasta la una, y desde las quatro de la tarde en uno, y otro tiempo hasta las ocho de la noche, sin perjuicio de las ocupaciones que ocurran, y que han de ser la mas cierta medida del tiempo que han de dedicar á su desempeño.

## XXXI.

Los Directores, Caxero, y Tenedor de Libros deberán vivir en la casa que se destinare para la Caja; y si no fuere bastante capaz para su vivienda, deberán ser preferidos el Caxero, y Tenedor de Libros, á cuyo cargo corre principalmente la custodia de caudales, y asientos; pero en este caso se considerará á los Directores una ayuda de costa de quatrocientos pesos cada uno.

## XXXII.

Aunque la Direccion ha procurado

consultar este establecimiento con los principales Accionistas de Cádiz, y otras personas versadas en aquel comercio; conociendo que estas Reglas pueden mejorarse por la experiencia diaria de sus efectos, se reserva la facultad de ampliarlas, y modificarlas, como tambien de comisionar, sea á alguno de sus individuos, sea á qualquier Accionista, para que visiten este establecimiento, é inspeccionen sus libros; y de acuerdo con sus Directores, ó sin él, propongan á esta Junta las reformas, ó aumentos, que creyeren convenientes; quedando enteramente dicha Caja subordinada, y dependiente de la referida Junta, que exerce la autoridad de todos los Accionistas del Banco.

Madrid á 22 de Enero de 1785.

La Direccion del Banco por la Junta que celebró en 15 de Febrero nombró

para Directores de dicha Caja á Don Ramon Talavera y Dalmaces, vecino, y del comercio de esta Corte, y á Don Manuel Saenz de Tejada Hermoso del de Cádiz, por su mérito, y circunstancias, y concurrir en ambos la inteligencia, y pericia conveniente para el manejo, y gobierno de la misma Caja.

Para Tenedor de Libros á Don Faustino Gelos, que lo era de la Oficina de la Direccion del Giro; y Caxero á Don Joachín Ramon de Ecurra, Oficial de la Caja del Banco, sugetos idoneos, y de la instruccion necesaria en estos asuntos.

Y acordó, que para arreglar todos los preliminares de este establecimiento, y asegurar mas, y mas las ventajas, que desea proporcionar la Junta al Público, y combinarlas con la solidez, y prudencia, que han de presidir á sus operaciones, se formase en Cádiz una Junta de

quatro Accionistas , los dos Directores , y el Tenedor de Libros ( que haria en ella de Secretario ); y que la referida Junta tuviese , y celebrase sesion por lo ménos una vez á la semana , en la qual se daria cuenta de las negociaciones hechas en toda ella : discurriendo asimismo todos aquellos arbitrios benéficos al comercio en general , y especialmente al de frutos de Indias , que trasladarian á la Direccion , para cuyo efecto se entenderian , y corresponderian las dos Juntas por medio de sus respectivos Secretarios , remitiéndose por el de la Caxa semanalmente una copia de sus acuerdos ; y habiéndose excusado dos de los enunciados Accionistas por su edad , y ocupaciones , la Direccion por la Junta , que celebró en cinco de Marzo , no pudiendo resolverse á fiar un establecimiento tan importante de dos individuos , sin asesorarlos con un cuerpo , que vigilase

D

la legalidad , y solidez de sus operaciones ; acordó se hiciese á S. M. la correspondiente representacion , suplicándole se sirviese autorizar con su Real aprobacion las expresadas Reglas , y mandar se recomendase esta Caja al Tribunal de la Contratacion , y Consulado de Cádiz , previniendo , que el Depositario de caudales de Indias en exercicio , y el Prior del mismo Consulado fuesen individuos de dicha Junta.

En su consecuencia se hizo , y dirigió á S. M. esta representacion por medio del Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena , Secretario de Estado , y del Despacho de Hacienda ; y habiendo dado cuenta á S. M. se comunicó por S. E. al Excelentísimo Señor Marques de Astorga , Conde Altamira , como primer Director , la Real Orden del tenor siguiente.



«Excelentísimo Señor. He enterado al  
 «Rey de las Reglas que la Direccion del  
 «Banco Nacional ha extendido con apro-  
 «bacion de la última Junta general , y  
 «de otra particular , que esta nombró  
 «para gobierno de la Caja de Descuen-  
 «tos , que se establece en Cádiz , depen-  
 «diente de la misma Direccion del Banco.  
 «Han parecido bien á S. M. los treín-  
 «ta y dos artículos de este Reglamento,  
 «y que la Junta de Direccion haya nom-  
 «brado dependientes en quienes con-  
 «curren la aptitud , honradez , y demas  
 «buenas circunstancias , que se necesi-  
 «tan para desempeñar las obligaciones  
 «de dicho establecimiento.

«Corresponde á los deseos de S. M.  
 «el pensamiento de la Junta de Direc-  
 «cion del Banco de establecerse en Cá-  
 «diz una Junta , que inspeccione las  
 «operaciones de la Caja , y cuide de que  
 «se hagan con la solidez , y justifica-

„cion necesarias , y del modo mas fa-  
 „vorable á la industria , y al comercio  
 „nacional ; y aprueba que se componga  
 „esta Junta del Depositario de los cau-  
 „dales de Indias , que estuviere en exer-  
 „cicio , del Prior del Consulado , ó de  
 „uno de los Cónsules alternativamen-  
 „te , del Marques de los Castillejos , de  
 „Don Pedro Le Normand , y de los  
 „Directores de la Caja , haciendo las  
 „funciones de Secretario el Tenedor de  
 „Libros.  
 „De órden del Rey lo aviso á V. E.  
 „á fin de que la Junta del Banco dé  
 „las providencias que le tocan , para  
 „que se pongan en planta estos esta-  
 „blecimientos , en el concepto de que  
 „se comunican las que corresponden  
 „al Presidente de la Audiencia de la  
 „Contratacion , y al Consulado de Cádiz,  
 „para que concurren con sus auxilios al  
 „mismo fin.

»Dios guarde á V. E. muchos años.  
»Aranjuez 3 de Abril de 1785. =  
»Pedro de Lerena. = Señor Conde de  
»Altamira.

*Es copia de las Reglas, y Real Orden,  
que quedan originales en la Secretaría del  
Banco Nacional de San Carlos de mi car-  
go; y lo relacionado mas por menor resul-  
ta de los acuerdos citados, que se hallan  
en el libro de los que celebra la Direccion  
del mismo Banco, de que certifico. Madrid  
á once de Abril de mil setecientos ochenta  
y cinco.*

Dios guarde a V. E. muchos años.  
 A tanjos 3 de Abril del 1783.  
 Pedro de Lorenza. = Señor Conde de  
 Almaraz.  
 Es copia de las Reglas y Real Orden  
 que quedan originales en la Secretaría del  
 Banco Nacional de San Carlos de mi cargo,  
 y lo relacionando más por menor resulta  
 en el libro de los que celebra la Dirección  
 del mismo Banco, de que certifico. Madrid  
 a once de Abril de mil setecientos ochenta  
 y cinco. A oiva de Rey. Los señores de  
 la Junta del Banco de San Carlos de mi cargo,  
 para que se pongan en planta estas disposiciones  
 que se comunican a los señores de la  
 Contratación de Cádiz, y al Consulado de Cádiz,  
 para que se pongan en planta en sus respectivos  
 puertos.





105

109